

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN
UE.5-1 DEL ÁREA 5.-“ZELAIETA” EN ANOETA

PROMOTOR



REDACCIÓN

JAVIER YEREGUI ARAMENDI
LUIS PEDRO BLANCO
IZASKUN SALABERRIA
EDORTA ALONSO DIEZ



OCTUBRE 2020



INDICE

1.- INTRODUCCIÓN	3
2.- SITUACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL	4
3.-OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.....	4
4.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES Y AMBIENTALMENTE VIABLES	5
5.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN ESPECIAL.....	14
6.- CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO AFECTADO PREVIO DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL	19
7.-EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES	35
8.-EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES TERRITORIALES Y SECTORIALES CONCURRENTES	42
9.-MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA	50
10.-RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS	54
11.-MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	55
12.-DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL	61
ANEXO 1.- PLANOS	

1.- INTRODUCCIÓN

La Sección 2ª de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* (desde el Art.29 al Art.32) desarrolla el procedimiento que debe llevarse a cabo en una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedimiento al que está sometido el "*Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta*".

Concretamente, indica que "(...) el promotor presentará ante el órgano sustantivo (...) una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico (...)". Dicha documentación debe ser remitida por el órgano sustantivo al órgano ambiental, para la emisión del Informe Ambiental Estratégico (Art.31), una vez se haya cumplimentado la correspondiente fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (Art.30).

Se redacta así este Documento Ambiental Estratégico vinculado al "*Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.- "Zelaieta" de Anoeta*" para iniciar el procedimiento descrito, y poder solicitar al órgano ambiental, la emisión del preceptivo Informe Ambiental Estratégico. El contenido del presente trabajo se ajusta a lo determinado en el Art.29 de la reiterada *Ley 21/2013, de evaluación ambiental*.

El promotor del "*Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta*" es ARRIDÓN S.L, Promotora Inmobiliaria, con domicilio social en Amezketa 15, Entlº B, C.P 20010 de Donostia/San Sebastián (Gipuzkoa). El órgano sustantivo corresponde al Ayuntamiento de Anoeta, con domicilio en Herriko Plaza, 9, C.P 20270 de Anoeta (Gipuzkoa). El órgano ambiental se trata en esta ocasión del Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Los autores del Plan Especial son los arquitectos D. Javier Yeregui Aramendi, D. Luis Pedro Blanco y Dª Izaskun Salaberria, colegiados en el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, C.O.A.V.N -Delegación de Gipuzkoa-, con los números 51527, 295612 y 651001 respectivamente y domicilio profesional en Portuetxe Kalea, 45, C.P 20018 de Donostia/San Sebastián y el letrado D. Edorta Alonso Diez, Colegiado del ICAGI con el nº 1977, y despacho profesional en C/ de los Amezketa nº 15, entlo. C, C.P. 20010, de Donostia/San Sebastián (Gipuzkoa). El Documento Ambiental Estratégico ha sido elaborado por Sergio Gaspar Martín, con domicilio profesional en Pº Mañe y Flaquer 2, C.P. 20120 de Hernani (Gipuzkoa). En el presente trabajo ha intervenido además Reyes Monfort Halle, Bióloga, y domicilio profesional en Pº de Berio nº35-Bajo B, C.P. 20.018 de Donostia/San Sebastián (Gipuzkoa).

2.- SITUACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

El Plan General de Ordenación Urbana de Anoeta (2019) divide el suelo clasificado como urbano en distintas Áreas, entre las que se encuentra el Área 5.-"Zelaieta". En dicha Área de 4.550m², situada al norte del casco urbano de Anoeta, se delimita la Unidad de Ejecución UE.5-1, objeto del Plan Especial, que se corresponde con una superficie de poligonal forma de 2.893m² (ver figura y fotografía adjunta y Plano nº1 incluido en Anexo 1). Topográficamente, el Área 5.-"Zelaieta" se va elevando gradualmente hasta su límite meridional, presentando un desnivel de hasta unos doce metros y en ella se disponen en la actualidad sendos inmuebles residenciales y unas chabolas.



Figura nº1 y Fotografías nº1 y nº2- Situación y estado actual del ámbito del Plan Especial. Fotos tomadas desde un punto medio del mismo (hacia el norte con la casa Zelaieta en primer término y hacia el sur con la casa Tolaretxea al fondo, respectivamente). Fuente: IDE Euskadi y propia.

La Unidad de Ejecución UE. 5-1, objeto del Plan Especial, está calificada en el vigente P.G.O.U de Anoeta (2019) como "Suelo urbano no consolidado" y limita al Norte y al Este con el viario urbano al Bº de Idiakaitz, al

Sur con la antepuerta de la casa Buztiñaga y al Oeste con la margen derecha de la carretera GI-3630 (de Anoeta a Asteasu por Alkiza). Sus coordenadas geográficas son las siguientes: UTM 30N ETRS89 (centro)= X: 575426,77 - Y: 4779407,8.

3.-OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

El "Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta" tiene por objeto **ajustar** la ordenación pormenorizada de la Ficha Individualizada del Área 5.-"Zelaieta" del Plan General de Ordenación Urbana de Anoeta, y en concreto de la Unidad de Ejecución UE. 5-1, con el fin de viabilizar su desarrollo.

El vigente P.G.O.U. de Anoeta, fue aprobado definitivamente el 15 de Mayo de 2018 y publicado en el BOG nº12 de 17 de enero de 2019, y en él, los criterios y objetivos establecidos para el Área 5.-"Zelaieta", son los siguientes: "Creación de una Unidad de Ejecución con objeto de dar continuidad a la urbanización de aceras y aparcamientos del Área 3 colindante, y ejecución de dos edificaciones de tipo residencial. El resto de las edificaciones residenciales se consolidan bajo los parámetros actuales". El reiterado Plan General fue sometido al preceptivo Procedimiento de Evaluación Ambiental, que culminó con el Informe Definitivo de Impacto Ambiental, emitido por la Dirección de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa, de fecha 10 de mayo de 2016.

4.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES Y AMBIENTALMENTE VIABLES

4.1.- ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

El alcance territorial del "Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta" se remite a la delimitación asignada por el P.G.O.U de Anoeta vigente a la Unidad de Ejecución UE.5-1, que recoge una superficie de 2.893m² y que se halla enmarcada dentro del Área 5.- "Zelaieta", cuya superficie asciende a 4.550m².

El alcance material del Plan Especial tiene que ver con la incorporación de determinados ajustes sobre la ordenación pormenorizada de la Ficha Individualizada del Área 5.-"Zelaieta" del Plan General de Ordenación Urbana de Anoeta, y en concreto de la Unidad de Ejecución UE.5-1, con el fin de viabilizar su desarrollo.

4.2.- CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL

De acuerdo con lo establecido en el Art. 69 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, Art. 32 Decreto 105/2008 y Art. 15 TRLS 2/2008, el contenido del Plan Especial se ajusta a los siguientes documentos:

- Documento "A". Memoria.
- Documento "B". Anejos.

- Documento "C". Normas urbanísticas de desarrollo.
- Documento "D". Estudio de viabilidad económico-financiera.
- Documento "E". Planos (I. Ordenación vigente– O. Ordenación propuesta).

4.2.1.- Determinaciones del Planeamiento Urbanístico Vigente

El Plan General de Ordenación Urbana de Anoeta fue aprobado definitivamente el 15 de Mayo de 2018 y publicado en el BOG nº12 de 17 de enero de 2019 e incluye la Ficha Individualizada del Área 5.-"Zelaieta" de la que se extraen los datos que se muestran a continuación (ver ficha completa incluida en el documento urbanístico) con objeto de facilitar la comprensión de los ajustes realizados en el P.E.O.U y que se exponen en apartado posterior.

1.- DATOS GENERALES

1.1. Clasificación: Suelo urbano

1.2. Calificación:

- Residencial A-1: 3.565m²
- Sistema General de Espacios Libres : 350m²
- Sistema General de Comunicaciones: 635m²

1.3 Límite y Situación:

Límites los establecidos en los planos, se sitúa al Norte del casco urbano. Al Norte, con Alkiza Erreka, al Sur con el Área 3, al Este Área 4, y al Oeste, con Área 2.

1.4. Superficie total: La superficie total del Área es de 4.550 m².

2. CRITERIOS Y OBJETIVOS GENERALES

Creación de una Unidad de Ejecución, con objeto de dar continuidad a la urbanización de aceras y aparcamientos del Área 3, colindante, y ejecución de dos edificaciones residenciales. El resto de las edificaciones residenciales se consolidan bajo los actuales parámetros.

UE. 5-1

1.-DATOS GENERALES

1.1. Clasificación: Suelo urbano no consolidado.

1.2. Calificación: Residencial A-1.

1.3. Límite y Situación: Límites establecidos en los planos.

1.4. Superficie total: La superficie total de la Unidad es de 2.893 m².

1.5. Tipo de Actuación: Actuación Integrada.

2.- CRITERIOS Y OBJETIVOS

Regeneración de este suelo urbano, prolongando la urbanización proveniente del Área 3, para la ejecución de dos edificaciones de uso residencial.

3.- REGIMEN URBANISTICO ESTRUCTURAL

3.1. EDIFICABILIDAD Y USO *Se autoriza una edificabilidad máxima sobre rasante de 1,10 m²/m² lo que supone 3.180 m² de vivienda (1.590 m² cada bloque), contabilizándose vuelos. No se contabilizan sótanos. Se autoriza la*

construcción de dos plantas de sótano en la superficie de parcela privada, lo que supone una superficie aproximada de 1.404 m² (702 m² cada uno de los bloques). El uso autorizado es el propio de las Parcelas de Uso residencial (Parcelas A-1)

4.- REGIMEN URBANISTICO PORMENORIZADO

4.1. EDIFICABILIDAD DE LAS PARCELAS ORDENADAS Se autoriza una edificabilidad máxima sobre rasante de 1,10 m²/m² lo que supone 3.180 m² de vivienda (1.590 m² cada bloque), contabilizándose vuelos. No se contabilizan sótanos. Se autoriza la construcción de dos plantas de sótano en la superficie de parcela privada, lo que supone una superficie aproximada de 1.404 m² (702 m² cada bloque) La ocupación en planta de la edificación será de 351 m² para cada bloque. La sección corresponde a 2S+PB+3. La altura a alero horizontal es de 13.00 m. Nº aproximado de viviendas: 12+12 (total 24) Las alineaciones, porches y sección que figuran en la ficha son vinculantes, admitiéndose ajustes de las mismas mediante un Estudio de Detalle. Los vuelos máximos se fijan en 1,20 m, pudiendo desarrollarse en toda la longitud de la fachada. El porcentaje de vuelos cerrados no superará el 50% . Pendiente de cubierta 35% a cuatro aguas. Los aleros tendrán un vuelo máximo de 1,50 m. contabilizados desde la línea de cierre de fachada. Se establece como mínimo 1 plaza de aparcamiento subterráneo o privado por vivienda.

4.2. CONDICIONES DE USO Las plantas de sótano se dedicarán a la guardería de vehículos ligeros, trasteros o servicios e instalaciones comunes de la edificación. Las plantas sobre rasante se destinarán a vivienda, oficinas o equipamiento.

5.- REGIMEN ESPECÍFICO DE EJECUCIÓN URBANISTICA

5.1. REGIMEN GENERAL DE PROGRAMACION Y EJECUCION: El nuevo desarrollo residencial proyectado será promovido en el primer cuatrienio contado a partir de la aprobación de este Plan General.

5.2. CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO Y URBANIZACION: Correrá por cuenta de los promotores de la Actuación Integrada el sufragar la totalidad de las obras de urbanización comprendidas dentro de los límites de la misma así como las conexiones de las infraestructuras internas a las redes generales exteriores y los acoples necesarios de la urbanización con los espacios colindantes aunque sobrepasen los límites de la propia actuación. Se cumplimentará la cesión del 15% de la edificabilidad urbanística media, al Ayuntamiento. Cederá así mismo los espacios libres de jardines, viales, aceras y aparcamientos debidamente urbanizados.

5.3. SISTEMA DE PLANEAMIENTO Y ACTUACION

- Sistema de actuación: Concertación.
- Se redactará un Estudio de Detalle en el caso de que se realicen ajustes de las alineaciones. Proyecto de Urbanización, Estatutos y Bases de Concertación, Proyecto de Reparcelación en el caso que resulte necesario y Programa de Actuación Urbanizadora. Si, con anterioridad a la ejecución de la Actuación Integrada por los propietarios, el Ayuntamiento estimase necesaria la ejecución de las obras de urbanización total o parcial o construir parte del equipamiento, se podrá obtener por cesión gratuita el suelo previsto para tales obras o subsidiariamente, por el sistema de expropiación forzosa (Art. 187 Ley 2/2.006).

3. CONDICIONES SUPERPUESTAS A LA ORDENACION URBANISTICA

- Tipo de área acústica: A.1."Sectores del territorio con predominio de uso residencial" (Áreas urbanizadas existentes).
- Los retiros de las edificaciones serán las que vienen determinados en el PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV, o cuando proceda por aplicación de los criterios de usos del suelo en función de su grado de inundabilidad. La mayor superficie de espacios libres deberá situarse junto a los cauces.

4. CONDICIONES DE CATALOGACIÓN DE EDIFICACIONES O ELEMENTOS

Discurre por el área, el Camino de Santiago, en su ramal del túnel de San Adrián. La Casa Buztiñaga cuenta con un grado de protección básica de carácter municipal.

Se incluye seguidamente figura extraída del plano de Ordenación de la UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Anoeta.



Figura nº2- Ordenación de la UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta". Fuente: P.G.O.U Anoeta (2019).

4.2.2.- Justificación del P.E.O.U

El Punto 5.3. SISTEMA DE PLANEAMIENTO Y ACTUACIÓN de la Ficha Individualizada del Área 5.-"Zelaieta" , determina que: "Se redactará un Estudio de Detalle en el caso de que se realicen ajustes en las alineaciones", atendiendo a lo cual, se redactó un Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE.5-1 que fue presentado en el Ayuntamiento, ya que como se justifica más adelante, la exigencia de disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda, obligaba a modificar las alineaciones de la planta de sótano en los dos bloques previstos y como consecuencia de ello, a modificar también las aceras y paseos peatonales que rodeaban los edificios.

El informe técnico redactado por el arquitecto del Ayuntamiento de fecha 16 de junio de 2020, señalaba en su punto 1 titulado "Análisis del Proyecto" que, en base a lo que determinaba el Artículo 73 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, el instrumento de ordenación urbanística para la realización de los ajustes pretendidos en los sistemas locales, debía de ser un Plan Especial. El Plan Especial se redacta así en sustitución del Estudio de Detalle anteriormente referido, atendiendo al informe del Arquitecto del Ayuntamiento.

4.2.3.- Ajustes propuestos en el P.E.O.U

Son ajustes incluidos en el "Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta" respecto a la información expuesta en el apdo. 4.2.1 de este documento, los siguientes:

- La ordenación pormenorizada del Área que recoge la Ficha Individualizada, fija en el Punto 4.1. EDIFICABILIDAD DE LAS PARCELAS ORDENADAS, un número aproximado (no máximo) de 12 viviendas por bloque con una superficie total de 1.590m². Manteniendo esta superficie máxima y las dimensiones de la edificación en altura, se propone distribuir un total de **16 viviendas por bloque** ($1.590 \text{ m}^2/16 = 99,37 \text{ m}^2$ por vivienda), en lugar de las 12 señaladas, que resultan excesivamente grandes en un municipio como Anoeta.
- El Plan General autoriza la construcción de dos plantas de sótano con una superficie total de 1.404m², 702m² por bloque. La Ficha Individualizada fija un mínimo de 1 plaza de aparcamiento por vivienda. Sin embargo, el escaso fondo de 13,00 metros de cada bloque, no permite distribuir 16 plazas en cada uno de ellos por la ocupación que se produciría en cada planta con los elementos comunes de la escalera y ascensor y por la necesaria construcción de una rampa de comunicación entre las dos plantas. Con la pérdida de espacio que resulta, difícilmente podrían distribuirse más de 8/10 plazas entre las dos plantas, con lo que no podría darse cumplimiento a la exigencia de la Ficha del Plan General de disponer de una plaza por vivienda. Se opta por ello como mejor solución la de **ampliar la superficie de ocupación en planta del sótano y prever una única planta por cada bloque.**

Esta propuesta de ampliar las plantas de sótano exige una mayor ocupación de suelo que se resuelve en el Plan Especial ocupando toda la superficie privada de cada bloque que fija el Plan General, no sólo la ocupada por la edificación en altura, y añadiendo además una franja de 1,15 metros de ancho en todo el frente hacia el lado Este en ambos bloques, y en el situado más hacia el Sur, añadiendo también otras dos franjas laterales una de 0,50 metros hacia la escalera central y otra de 0,80 metros en el lado opuesto. Con estos ajustes, la superficie destinada a sótano en el total de la Unidad será aproximadamente de 982m², toda ella desarrollada en una sola planta, que resulta inferior a la máxima fijada en la Ficha Individualizada del Plan General de 1.404m². No se produce por tanto incremento de la edificabilidad en las plantas de sótano con la solución planteada en el Plan Especial. La nueva ocupación en planta permite distribuir un total de 32 plazas de garaje entre los sótanos de ambos bloques, cumplimentando con ello lo establecido en la Ficha del Plan General, algo difícil de conseguir, como se ha señalado, con la ocupación fijada en la misma Ficha.

- Tal y como se aprecia en las secciones longitudinales del documento urbanístico, para resolver el acceso desde la calle San Juan hasta los portales de los dos nuevos edificios previstos, **es preciso construir unas rampas para el acceso de minusválidos.** Para no reducir el ancho previsto en la acera de 3,00 metros, se desplazan los dos bloques 1m hacia el lado Este, lo que obliga a modificar el diseño de la urbanización prevista en la Ficha del Plan General en este lado Este (trasera) de los dos nuevos bloques previstos.
- Como se ha señalado anteriormente, la superficie privada de la Unidad, según el Plan Especial, es de 982m² (coincidente con la de las plantas de garaje). A esta superficie privada habrá que añadirle la de las dos rampas y escaleras de acceso a los portales con un total de 26,51m². Con ello la superficie total privada referida a ambos bloques será de 1.008,61m². Según medición sobre plano, la superficie privada de los dos bloques, según la propuesta del Plan General es de 902,84m² por lo que, en el Plan Especial, se produce **una mayor ocupación de suelo privado de 105,77m².**

- El Plan General, que cataloga el edificio nº 8 de la calle San Juan (Casa Buztiñaga) con protección básica a nivel municipal, propone el derribo de la escalera de comunicación con la terraza de planta primera desde la que se accede al portal de las viviendas de las plantas altas, sin aportar ninguna solución de sustitución (ver fotografía adjunta). Además en el frente del edificio, propone dar continuidad a la acera que proviene del frente de los edificios 6F y 6G de la calle, con un ancho que se extiende hasta la terraza reduciendo consiguientemente la antepuerta actual del edificio.



A través de esta antepuerta de propiedad privada perfectamente delimitada por un murete y sensiblemente horizontal por lo que no respeta la pendiente de la calle, se accede a la planta baja en la que existen, en la actualidad, un local comercial y una vivienda según la información del Catastro Urbano. Con la acera que propone el Plan General, el acceso señalado quedaría muy limitado. Por ello, la solución que propone el Plan Especial puede considerarse como una solución intermedia entre la prevista en el Plan General y la situación actual sin acera en el frente del edificio. Propone **prolongar la acera con un ancho mínimo de 2,00 metros en el borde Sur del edificio (el más estrecho) y que se va ensanchando hasta los 3,20 metros en el borde Norte**. Con ello, se resuelve la continuidad de la acera pública y se posibilita el que se mantenga un frente privado de antepuerta de 4,50 metros aproximadamente desde el borde interior de la nueva acera hasta la fachada de la planta baja del edificio. También se propone la sustitución de la escalera actual de acceso a la terraza por una nueva a construir en el borde Sur de la misma, dentro del terreno privado anejo a la casa Buztiñaga. Con la solución que propone el Plan Especial de Ordenación Urbana, se reduce en 28,92m² el suelo público en este frente del edificio nº 8 de San Juan Kalea respecto de lo previsto en el Plan General.

La superficie total de suelo privado en la Unidad referida a los dos nuevos bloques ordenados que propone el Plan Especial es de 1.008,61m², superficie a la que añadiendo la del frente de la casa Buztiñaga, dará como resultado un total de 1.037,43m². Teniendo en cuenta que la prevista en la Ficha del Plan General según medición realizada sobre plano es de 902,84 m², resultará una reducción de 134,59m² con la ordenación prevista en el Plan Especial. Esta reducción quedará compensada con la cesión gratuita al Ayuntamiento por parte de los promotores del Plan de la totalidad de la superficie adquirida en escritura pública a Don José María Uzcudun (230m²) y a Don Carlos Descalzo (270m², aunque los incluidos en el Área son 130m²) y cuya suma supone un total de 500m². Según la Ficha Individualizada del Área, la superficie destinada a Sistema General de Espacios Libres en el Área es de 350m². Teniendo en cuenta que se ceden para destinar a Sistema General de Espacios Libres la totalidad de los 500m², la superficie total cedida por este concepto resultará mayor en 150 m² y, en consecuencia, **el incremento de suelo público en el Área será de 15,41 m² (150,00 – 134,59)**.

Ver figura adjunta extraída del P.E.O.U (Plano P_2.4.- Ordenación general propuesta) que plasma gráficamente los ajustes descritos, a la que se antepone figura obtenida de la Ficha Individualizada del Área 5.- "Zelaieta" del P.G.O.U vigente, con el fin de poder realizar gráficamente las comparaciones oportunas.

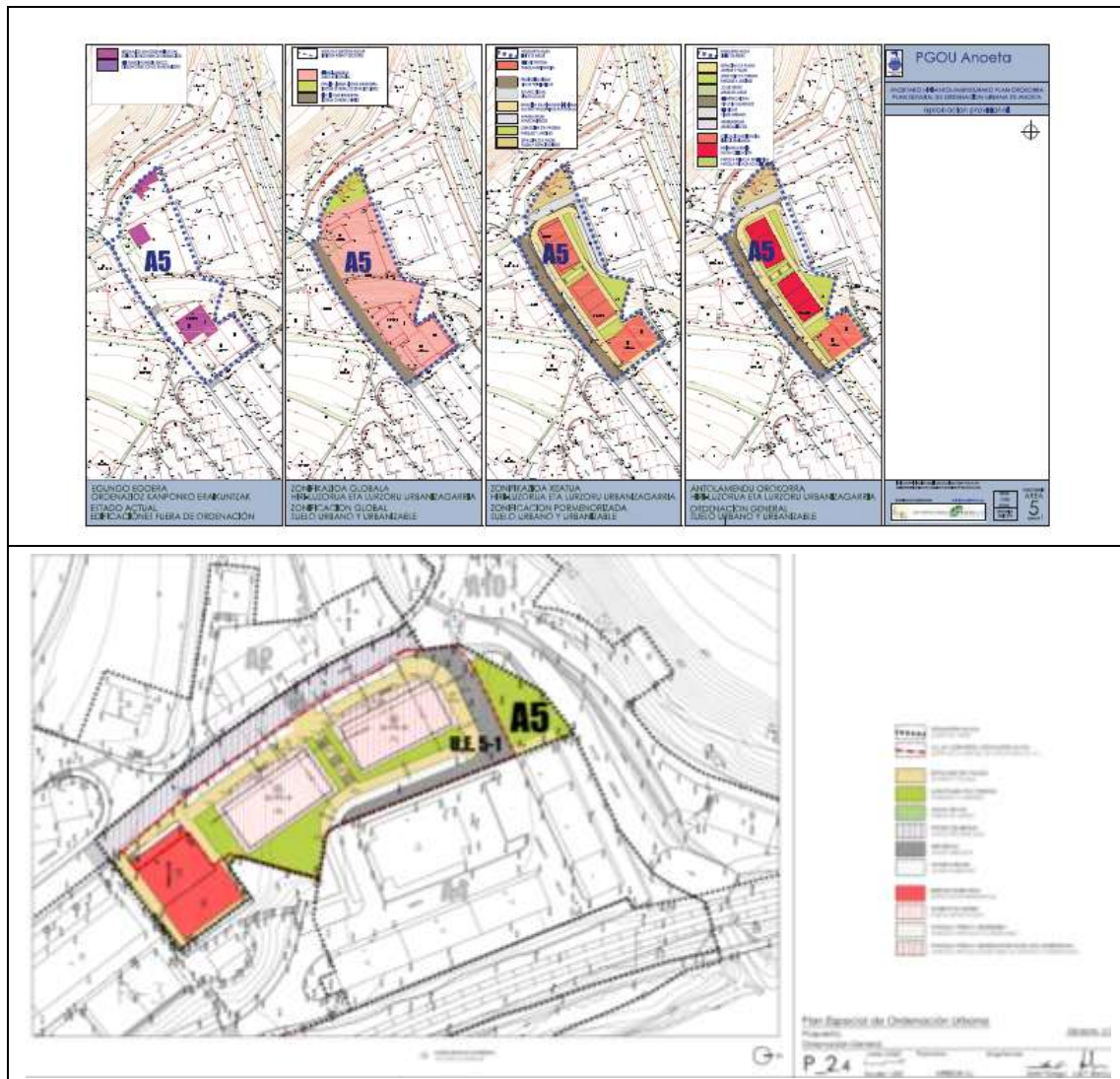


Figura nº3a y 3b.- Ordenación general propuesta en el P.G.O.U y .Ordenación general propuesta en el P.E.O.U.
Fuente: P.G.O.U Anoeta (2019) y Plano P_2.4 del P.E.O.U (2020).

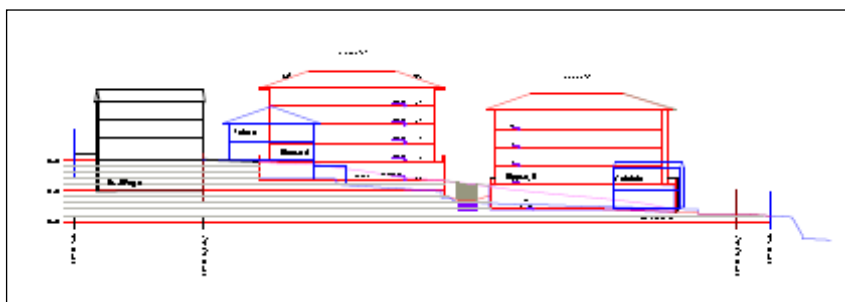
4.2.4.- Otros

El "Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta" incorpora además en su Memoria, sendos apartados destinados a describir la zonificación pormenorizada propuesta, la cual se basa en la fijada en la Ficha Individualizada del Plan General, introduciendo las modificaciones y ajustes señalados en el apartado previo. Como datos de interés de dicha zonificación, se exponen a continuación los siguientes aspectos:

EDIFICABILIDAD DE LAS PARCELAS ORDENADAS

- Se mantiene la edificabilidad máxima sobre rasante de 3.180m² de vivienda, 1.590m² cada bloque, contabilizados vuelos, los abiertos al 50%. No se contabilizan sótanos.

- Se autoriza la construcción de una planta de sótano por bloque sobre la superficie privada correspondiente a cada uno de ellos con la ampliación propuesta en el Plan Especial, con una superficie total de ocupación en planta aproximada de 1.000m² a repartir entre los dos bloques.
- Se mantiene la ocupación en planta de la edificación en altura de 351m² para cada bloque.
- La sección que se propone para ambos bloques es 1PS+PB+3 (ver sección adjunta). La Ficha Individualizada del Plan General establece una altura del alero horizontal de 13,00 metros. Esta altura se modifica a 13,80 metros en el punto medio del edificio en San Juan Kalea, atendiendo a la pendiente de la misma y al objeto de que las viviendas de planta baja del lado Sur de cada bloque no queden parcialmente por debajo de la cota rasante de la acera en el frente del edificio.
- Número de viviendas por bloque 12/16 para un total de 32 en el total de la Unidad.
- El Plan Especial ajusta algunas determinaciones de la Ficha Individualizada del Plan General como las alineaciones de los bloques, la ocupación en planta en sótano, la sección y la altura máxima.
- Los vuelos máximos se mantienen en 1,20 metros, pudiendo desarrollarse en toda la longitud de la fachada. El porcentaje de vuelos cerrados no superará el 50%.
- La pendiente de la cubierta será del 35% y se resolverá en cada bloque a cuatro aguas. Los aleros tendrán un vuelo máximo de 1,50 metros a contar desde la línea de cierre de fachada.
- Se dispondrá de una plaza de aparcamiento privado por vivienda.



*Figura nº4.- Sección longitudinal.
Fuente: P.E.O.U (2020).*

CONDICIONES DE USO

- Las plantas de sótano se dedicarán a la guarda de vehículos ligeros, trasteros y servicios e instalaciones comunes de la edificación.
- Las plantas sobre rasante se destinarán al uso de vivienda, oficinas o equipamiento.

RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LA CASA BUZTIÑAGA Y LOS TERRENOS CIRCUNDANTES

El Plan Especial atendiendo a lo que dispone la Ficha Individualizada del Área 5.-"Zelaieta":

- Consolida la casa Buztiñaga en su situación actual.
- Propone la sustitución de la escalera de acceso a la terraza por otra nueva que se ubica en suelo privado.
- Fija un nivel de protección básica de carácter municipal.

- En cuanto a los terrenos que rodean el edificio, se ha expuesto anteriormente la solución que propone el Plan Especial para dar continuidad a la acera que proviene del Área 3 y que ocupará parte de los terrenos privados actuales del frente del edificio. Los situados en los lados Sur y Este son públicos y están urbanizados, y por el lado Norte, se rematará la escalera existente de acceso a una vivienda por el lado opuesto hacia la calle San Juan, cuando se derribe la casa Tolaretxe y la chabola existente entre esta casa y Buztiñaga.

Así mismo, el Plan Especial justifica su alineamiento con el planeamiento general vigente en los siguientes términos:

- El Plan Especial respeta básicamente, con los ajustes señalados, la ordenación estructural y la pormenorizada referidas al ámbito urbanístico de la que se denomina Unidad de Ejecución UE. 5-1 del Área 5.-"Zelaieta" del Plan General de Ordenación Urbana de Anoeta.
- La nueva ordenación que propone el Plan Especial modifica en parte la red peatonal suprimiendo el paseo peatonal previsto en el Plan General en la trasera de los nuevos bloques ordenados con lo que se reduce la superficie de las áreas peatonales pero amplía a la vez la de las zonas verdes, al estimarse más adecuado rodear los edificios de zonas verdes por su parte posterior en lugar de por los paseos peatonales previstos en el Plan General.
- Posibilita dotar a cada nueva vivienda de una plaza de garaje en la planta del sótano, algo que no parece posible con la ordenación que propone la Ficha Individualizada del Plan General manteniendo la edificabilidad máxima fijada para las plantas de sótano.
- Da una solución de acceso a las viviendas y local comercial de la casa Buztiñaga, algo que tampoco resuelve el Plan General.
- Con la ordenación que propone el Plan Especial no se reduce la superficie del suelo público en el ámbito sino que, como se ha justificado anteriormente, se produce un incremento de suelo público en el área que será de 15,41m² (150,00 – 134,59).
- En cuanto al Sistema General de Espacios Libres integrado en el Área 5.-"Zelaieta" que la Ficha Individualizada fija en 350m², se incrementa hasta los 500m² que corresponden a las parcelas de D. José María Uzkudun con 230 m² y la de D. Carlos Descalzo con una superficie de 270 m², adquiridas ambas por la Sociedad ARRIDON, S.L. y que serán objeto de cesión al Ayuntamiento a través del Proyecto de Reparcelación como Sistema General de Espacios Libres.
- Las chabolas existentes en el borde del río Alkiza junto con los terrenos anejos, que han sido adquiridos por uno de los promotores, se encuentran en desuso en la actualidad y su derribo se incluirá también como gasto de urbanización.
- No se alteran las determinaciones estructurales que concreta el Artículo 53 de la *Ley 2/2006, de 30 de julio, de Suelo y Urbanismo*. No modifica la clasificación del suelo, ni la calificación global. Tampoco la edificabilidad urbanística.
- Con la reordenación de la Unidad de Ejecución prevista a través del Plan Especial, no se modifica el Sistema General Viario previsto en el Plan General que queda fuera de la Unidad.

4.3- ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

La iniciativa que recoge el *"Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5.1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta*, no allega la **Alternativa "0"** o de "No actuación", ya que la adquisición por parte de un promotor inmobiliario del 53,05% de su superficie, lo hace obvio. Esta adquisición viene precedida por la conformidad del planeamiento general vigente de recoger las propuestas que ampara el Plan Especial para el ámbito de referencia, merced a su clasificación como *"Suelo urbano"* y al establecimiento en él de unas normas particulares recogidas en la Ficha Individualizada de planeamiento: Área 5.-"Zelaieta". De la Alternativa 0 o de "No actuación", derivaría la permanencia en el área urbanística de sendos inmuebles residenciales antiguos, así como la de unas chabolas, toda vez que la falta de un perfil uniforme en el tramo de la calle San Juan que le concierne en el que no existen actualmente ni acera ni aparcamientos públicos.

La **Alternativa nº1** deriva de la ordenación indicativa formulada por el planeamiento general vigente para la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta", que apuesta por *"dar continuidad a la urbanización de aceras y aparcamientos del Área 3 colindante, y la ejecución de dos edificaciones de tipo residencial"*. Esta ordenación presenta algunos inconvenientes principalmente debidos a las previsiones formuladas sobre los sótanos y a la accesibilidad, tanto para los futuros edificios a materializar como para la casa Buztiñaga.

La **Alternativa nº2** recogida en el Plan Especial ajusta la ordenación indicativa formulada para la UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" por el planeamiento general vigente, en un municipio en el que la demanda de este tipo suelos es alta merced a su escasez, permitiendo regenerar un suelo urbano y optimizar su ocupación sin modificar la edificabilidad urbanística que aquél le asigna y mejorando asimismo la accesibilidad a los futuros inmuebles y también a la casa Buztiñaga. Por otro lado, esta alternativa al igual que la precedente, permitirá otorgar a la calle San Juan un perfil uniforme en el tramo que le concierne con respecto al existente en el resto de la calle, así como también asociar a la trama urbana el inmediato barrio de Idiakaiz.

Los criterios ambientales manejados para analizar las alternativas descritas, basados en muchos de los principios preconizados por la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020, la *Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco*, las D.O.T recientemente aprobadas (*Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco*), la Estrategia KLIMA 2050, el *Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo* y la *Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo*, entre otros, apuntan principalmente las siguientes correspondencias para la solución que lleva implícita el Plan Especial:

- La alternativa elegida participa en el uso intensivo de un suelo urbano y contribuye asimismo a la generación de una estructura urbana densa, compacta y conexas, toda vez que sus propuestas resuelven algunos aspectos que en el planeamiento general vigente quedaban indeterminados en la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.- "Zelaieta", como puede ser el caso de las rampas de acceso para minusválidos a los futuros edificios, los accesos a la casa Buztiñaga o la viabilidad de las plazas de garaje previstas en los sótanos.

- La solución seleccionada participa en el impulso de la regeneración de los tejidos urbanos y optimiza su ocupación, favoreciendo también la necesaria transición hacia un parque residencial más eficiente, posibilitando el fomento de una edificación y construcción más eficiente en el uso de los recursos.
- La alternativa seleccionada optimiza los parámetros urbanísticos que le conciernen, sin modificar la edificabilidad urbanística determinada en el planeamiento general vigente, toda vez que frente a la **Alternativa 1** integra una pequeña ventaja con respecto al metraje de "Zonas Verdes y Espacios Libres".

Y en todo ello también, la consideración de la Agenda 2030, nueva agenda de desarrollo que se aprobó en septiembre de 2015 en el seno de Naciones Unidas y cuyo objetivo número 11 titulado "Ciudades y Comunidades Sostenibles" ha sido volcado en el programa Bultzatu 2050-Agenda Urbana de Euskadi, a la que la iniciativa amparada por el documento urbanístico presentado se muestra particularmente afín por participar en un planeamiento urbanístico en el que prima la redensificación y la regeneración de la trama urbana de Anoeta, todo ello como parte de una estrategia para la optimización del suelo y recursos, así como para la preservación de la memoria histórica del núcleo urbano, toda vez que apuesta por principios básicos de la reiterada agenda como son el uso sostenible del suelo, una movilidad sostenible, unos consumos sostenibles, etc., como se irá detallando a lo largo del presente documento.

5.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN ESPECIAL

El "Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta" seguirá la tramitación urbanística que establecen los Art. 95 y 97 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y que refieren lo siguiente:

"Artículo 97.-Tramitación y aprobación de planes especiales.

1.-Los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales.

Artículo 95.-Tramitación de los planes parciales.

1.- La formulación del plan parcial corresponde en principio a los ayuntamientos, y puede realizarla también cualquier otra persona física o jurídica.

2.-El ayuntamiento acordará, o denegará motivadamente, la aprobación inicial del plan parcial. Una vez aprobado inicialmente lo someterá a información pública, con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el boletín oficial del territorio histórico al que pertenezca el municipio y en el diario o diarios de mayor tirada en el territorio, por el plazo mínimo de veinte días a partir de la última publicación.

3.-A la vista de las alegaciones formuladas en el periodo de información pública, el ayuntamiento adoptará la aprobación provisional o definitiva (municipios con población superior a 3.000 habitantes) con las modificaciones que procedieran. Si las modificaciones fuesen sustanciales, se redactará un nuevo texto refundido del plan parcial, que volverá a ser aprobado inicialmente y se abrirá un nuevo periodo de información pública.

4.- El plazo para acordar en sede municipal la aprobación provisional o definitiva, según corresponda, no podrá exceder de seis meses desde la aprobación inicial."

5. En el caso de municipios con población igual o inferior a 3.000 habitantes, una vez adoptado el acuerdo de aprobación provisional, se remitirá, en un plazo no superior a diez días desde su adopción, a la diputación foral correspondiente para su aprobación definitiva. En el caso de municipios con población superior a 3.000 habitantes, la segunda aprobación municipal tendrá el carácter de aprobación definitiva(...)"

En resumen, la tramitación del Plan Especial corresponde al Ayuntamiento de Anoeta en cuanto a su Aprobación inicial y provisional. La Aprobación definitiva la otorgará la Diputación Foral de Gipuzkoa. Junto a la primera Aprobación, deberá resolverse la tramitación ambiental preceptiva, y que se detalla, por pasos, a continuación.

- Solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico. Una vez realizadas las comprobaciones oportunas, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

- Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según el Art.30 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento ambiental estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo máximo de un mes ⁽¹⁾.

- Informe Ambiental Estratégico.

Tal y como establece el Art.31 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, formulará un Informe Ambiental Estratégico cuyo plazo de emisión será de dos meses ⁽²⁾.

- Publicación del Informe Ambiental Estratégico.

El Informe Ambiental Estratégico, una vez formulado, se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de quince días hábiles al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

- Publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa.

En el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La Resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa aprobado, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Una referencia al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente en el que se ha publicado el Informe Ambiental Estratégico.

Se adjunta seguidamente cuadro-esquema con las tramitaciones paralelas establecidas en el Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, para los planes parciales (y especiales, en aplicación del Art. 97 de la Ley 2/2006), facilitado por la página web euskadi.eus.

⁽¹⁾ Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.

⁽²⁾ Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.

PROCEDIMIENTO PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	PROCEDIMIENTO AMBIENTAL
<p>LEY 2/2006 DE 30 DE JUNIO LSUPV DECRETO 105/2008 DE 3 DE JUNIO</p>	<p>LEY 21/2013 DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL</p>
<p>1. REDACCIÓN DEL PLAN. 2.- AYTO.APROBACIÓN INICIAL. 3.- EL AYUNTAMIENTO SOMETERÁ EL PLAN INICIALMENTE APROBADO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL PLAZO DE 20 DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN Y DIARIO. EN ÁLAVA SE COMUNICARÁ ALAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS.</p>	<p>1BIS.- SIMULTÁNEAMENTE, EL AYUNTAMIENTO ELABORARÁ LA SOLICITUD DE INICIO DE EAE SIMPLIFICADA Y EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. 2BIS.- EL AYTO. REMITIRÁ EL EXPEDIENTE AL ÓRGANO AMBIENTAL COMPETENTE QUE SOMETE EL EXPEDIENTE A CONSULTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y DE LAS PERSONAS INTERESADAS DURANTE EL PLAZO DE UN MES. 4. EL ÓRGANO AMBIENTAL FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO EN EL PLAZO DE DOS MESES Y DETERMINA SI NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE, O SI LOS TIENE, DEBE SOMETERSE A EAE ORDINARIA.</p>
<p>OPCIÓN 1.- EL PLAN NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y PUEDE SEGUIR CON LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 95 Y SIGUIENTES DE LA LEY 2/2006.</p>	
<p>5.- APROBACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DEL PLAN CON LAS MODIFICACIONES QUE PROCEDAN. PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN >3000 HABITANTES ESTA SEGUNDA APROBACIÓN SERÁ DEFINITIVA. PARA MUNICIPIOS CON POBLACIÓN <3000 HABITANTES LA APROBACIÓN DEFINITIVA LA OTORGA LA DIPUTACIÓN.</p>	
<p>OPCIÓN 2.- EL PLAN TIENEN EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN ESTRATÉGICA ORDINARIA.</p>	
<p>6.-EL AYUNTAMIENTO APROBARÁ INICIALMENTE EL PLAN 7.- EL AYUNTAMIENTO SOMETERÁ EL DOCUMENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN EL BOLETÍN Y DIARIO. SE NOTIFICARÁ LA APROBACIÓN A ADMINISTRACIONES TERRITORIALES Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS. 8.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN.</p>	<p>4.- EL ÓRGANO AMBIENTAL ELABORARÁ EL DOCUMENTO DE ALCANCE EN EL PLAZO DE DOS MESES TENIENDO EN CUENTA EL RESULTADO DE LAS CONSULTAS. 5.- SE ELABORA EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. 7BIS.- SIMULTÁNEAMENTE LO REMITIRÁ JUNTO CON EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTARTÉGICO PARA CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS PREVIAMENTE CONSULTADAS Y SEDE ELECTRÓNICA EN EL PLAZO DE 45 DÍAS HÁBILES. LA INFORMACIÓN PÚBLICA INCLUIRÁ UN RESUMEN NO TÉCNICO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. 9.- ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE POR EL ÓRGANO AMBIENTAL Y ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTARTÉGICA EN UN PLAZO DE DOS MESES. PUBLICACIÓN EN BOPV Y EN SEDE ELECTRÓNICA DEL ÓRGANO AMBIENTAL.</p>
<p>10.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN CON LAS MODIFICACIONES QUE PROCEDAN. PARA MUNICIPIOS < A 3000 HABITANTES LA APROBACIÓN DEFINITIVA LA OTORGA LA DIPUTACIÓN FORAL.</p>	

Cuadro nº1.- Tramitaciones paralelas establecidas por el Decreto 46/2020.

Fuente: www.euskadi.eus

La Ficha Individualizada del Plan General de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" fija como Sistema de Actuación el de la Concertación, sistema que se mantiene en el P.E.O.U. El Sistema de Concertación es aquél en que, mediante la firma de un convenio, las personas propietarias con más del 50% del suelo, acuerdan:

- a) Constituirse en Junta de Concertación.
- b) Formular a través de junta el Proyecto de Reparcelación para la equidistribución de los beneficios y cargas de la actuación.
- c) Aportar terrenos y bienes de cesión obligatoria y gratuita en los términos establecidos en la Ley, el planeamiento o convenio.
- d) Asumir la totalidad de las cargas de urbanización y ejecutar las obras de urbanización, infraestructuras y servicios atribuidos a la unidad por la Ley, el planeamiento o el propio convenio.

El contenido del convenio será establecido por el Ayuntamiento, junto con el Programa de Actuación Urbanizadora, a propuesta de los interesados o de la administración municipal.

Así las cosas, tras la Aprobación definitiva del "*Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta*", se redactarán los siguientes documentos:

- Proyecto de Reparcelación,
- Estatutos y Bases de Concertación,
- Programa de Actuación Urbanizadora,
- Proyecto de Urbanización,
- Proyectos de Edificación de los nuevos inmuebles.

6.- CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO AFECTADO PREVIO DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL

Se expone seguidamente la situación medioambiental del ámbito de actuación del "Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta", desglosada en los principales aspectos que actualmente la definen, e intencionadamente enfocada hacia el análisis a llevar a cabo en el capítulo siguiente de este documento.

La mayor parte de la información manejada en este capítulo, ha procedido de los datos ambientales temáticos del Gobierno Vasco, obtenidos de las páginas GeoEuskadi e Ingurumena, principalmente. Se han consultado también las páginas web de URA y Gipuzkoa.eus, así como bibliografía especializada diversa. Las visitas de campo permitieron comprobar la verosimilitud de las citadas fuentes. No ha habido dificultades para el hallazgo de datos de los componentes ambientales.

El conjunto de imágenes que acompañan a este capítulo, han sido elaboradas sobre ortofoto proporcionada por la IDE Gipuzkoa, a la que se ha superpuesto información proporcionada principalmente por la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de Euskadi (geoEuskadi) y el Sistema de Información del Agua (IDE Ura Web). Las referidas figuras están en su totalidad georreferenciadas, utilizando el sistema de referencia UTM30N ETRS89 y en ellas se ha incluido tanto a la Unidad de Ejecución UE. 5-1 como al conjunto del Área 5.-"Zelaieta", en la medida que el P.E.O.U prevé actuaciones en ambas delimitaciones.

6.1.- MEDIO FÍSICO Y BIÓTICO

6.1.1.- Clima

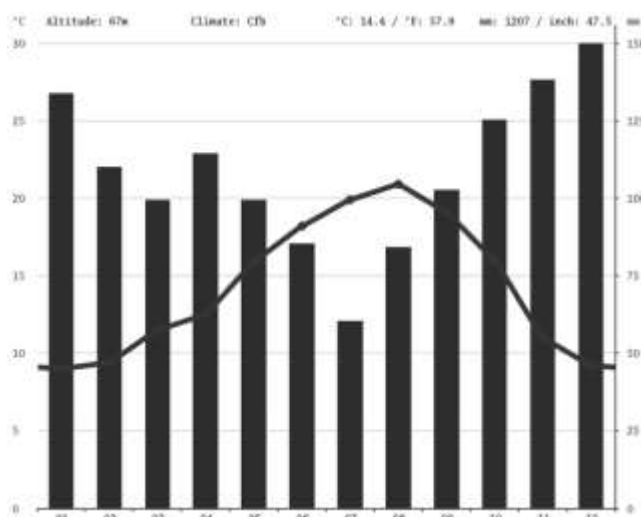


Figura nº 5.-Climograma de Anoeta.
Fuente: www.climadate.org

La posición geográfica del término municipal de Anoeta, en la parte central del Golfo de Vizcaya, determina la entrada y el predominio a lo largo de las distintas estaciones del año, de masas de aire de origen atlántico que dan lugar a temperaturas generalmente suaves (temperatura media anual de unos 14,4°C) y a precipitaciones muy abundantes (1.207mm), siendo lluvioso todo el año. Según la clasificación climática de Köppen, el clima en el T.M. de Anoeta, se identifica con un clima templado húmedo, sin estación seca (Cfb).

6.1.2.- Cambio climático

El Cambio Climático es uno de los retos ambientales más urgentes al que deben hacer frente todas las naciones de planeta. El Panel Intergubernamental de Cambio Climático de la ONU (IPCC), ha afirmado que el calentamiento global de la atmosfera registrado desde mediados del siglo XX, está claramente provocado por la actividad humana. En los últimos 150 años, la temperatura mundial ha aumentado aproximadamente 0,8°C y está previsto que siga haciéndolo. El Sur de Europa es actualmente una de las regiones más vulnerables a los efectos directos del Cambio Climático, como son las subidas de temperatura, las inundaciones o las sequias.

Según el estudio *"Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos ante el cambio climático"* (IHOBE.2019), el índice de vulnerabilidad y riesgo municipal ante el cambio climático, toma expresión en **Anoeta** bajo los siguientes aspectos; el efecto de la sequía para el sector agropecuario, el efecto de las olas de calor para la salud humana y la inundación fluvial en el medio urbano. En los tres casos, los índices de vulnerabilidad actuales son, respectivamente: *"Medio"*, *"Muy Bajo"* y *"Muy Bajo"*. El riesgo asignado a los tres sucesos, ante el escenario más desfavorable (RCP 8,5) para el periodo 2071-2100 ⁽³⁾, se mantiene en un nivel *"Medio"* en el primer caso y torna a ídem nivel en los dos restantes. Con respecto al último de los pronósticos avanzados, se detalla que de acuerdo con los últimos estudios analizados sobre el Cambio Climático, parece que la precipitación en el País Vasco se mantendrá o aumentará solo muy ligeramente en cuanto a precipitación anual, aunque se modificará la forma de la distribución de esta precipitación a lo largo del año, haciéndose más intensa en algunos periodos. Este aumento de la intensidad de la lluvia podrá traer un ligero aumento de los caudales de avenidas en ríos durante la época de lluvias intensas, pero si bien aumenta la lluvia, paralelamente y por efecto del aumento de la temperatura, aumentará también la capacidad de absorción del terreno no impermeabilizado, de forma que el resultado final resultará en unos caudales de avenidas similares a los actuales, o a lo sumo algo mayores, incluso existen modelos hoy en día que predicen muy ligeras disminuciones de los mismos.

Por otro lado, y según cita el trabajo *"Perfil Ambiental de Euskadi 2018.Cambio Climático"* editado en Febrero de 2019 por IHOBE, los edificios en sí mismos y el entorno de las edificaciones, conllevan un enorme consumo de recursos, agua y otras materias primas. En este sentido, un diseño pobre y malos métodos de construcción, pueden tener efectos significativos en la salud de los edificios y de sus ocupantes, dando lugar a edificios caros de mantener, poco eficientes energéticamente y que contribuyen al cambio climático. Por ello, un cambio en el modo de diseñar, construir, mantener, renovar y demoler los edificios residenciales y de servicios (y su entorno), permite establecer una situación de mejora en las prestaciones ambientales, económicas y sociales de los pueblos y ciudades, y en la calidad de vida de las personas. Las emisiones de gases GEI del sector residencial en la CAPV se estiman actualmente en 1,5 Mt CO₂e y la reducción en relación con el año 2005, ha sido de un 15,7%, aunque aun presenta un importante potencial de reducción ligado al ahorro y la eficiencia energética, lo que debe llevarse a cabo para cumplir con los objetivos de reducción de emisiones establecido en la Estrategia Klima 2050. A saber: 40 % a 2030 y en al menos un 80 % a 2050, respecto al año 2005.

⁽³⁾ A nivel internacional, la actividad de definición de escenarios es coordinada por el IPCC (*Intergovernmental Panel on Climate Change*), cuyo último informe (*Fifth Assessment Report, AR5*) establece cuatro escenarios denominados trayectorias de concentración representativas (RCP-*Representative Concentration Pathways*). Los RCP se caracterizan por el cálculo aproximado que hacen del forzamiento radiativo total en el año 2100 en relación con 1750, que puede ser de 2.6 W /m², 4.5 W /m², 6.0 W /m² o 8.5 W /m², que se corresponden a los escenarios RCP 2.6, RCP 4.5, RCP 6.0 y RCP 8.5, respectivamente (concentraciones de CO₂ equivalente –incluidos CH₄ y N₂O de 475, 630, 800 y 1313 ppm, aproximadamente).

6.1.3.- Geología, geomorfología y suelos

Desde el punto de vista de la geología regional, el territorio analizado se sitúa dentro de la Cuenca Vasco-Cantábrica, y más concretamente, en la zona denominada como Arco Vasco (P. RAT y P. FEUILLÉ). A escala regional, forma parte de la terminación occidental del Pirineo que se manifiesta a nivel local con una serie de estructuras producto de la compresión de la cobertera sedimentaria. Litológicamente, el ámbito analizado se dispone sobre una unidad constituida por ofitas triásicas pertenecientes a la Facies Keuper [*Mapa Geológico del País Vasco (EVE).Hoja 89-I*], de naturaleza impermeable.

El ámbito de referencia no es coincidente con ningún punto o lugar de interés geológico (Inventario Lugares de Interés Geológico en la CAPV.2014), ni tampoco con ningún emplazamiento potencialmente contaminado, según consulta efectuada en el "Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo" (*Decreto 165/2008, de 30 de septiembre y Orden [de 21 de diciembre de 2017](#), del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, de actualización del inventario de suelos que soporten o hayan soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo*).

Geomorfológicamente, la zona objeto de estudio se encuentra incluida dentro de la unidad "Acumulaciones", integrada en el "Sistema Morfodinámico Antropogénico" que hace referencia a las áreas o zonas ocupadas y modificadas de forma sustancial por la acción del hombre [*Geomorfología y Edafología de Gipuzkoa*. Diputación Foral de Gipuzkoa (1991)].

Con respecto a los suelos presentes, según primera fuente cartográfica consultada (*GESPLAN-Cartografía Ambiental de la CAPV.1999*) el ámbito de referencia queda incluido dentro de la unidad "Sin Suelo", resultando flanqueada a su alrededor por la unidad "Luvisol órtico/Fluvisol eútrico" [*Sistema de clasificación de Suelos de la F.A.O.-UNESCO (1974)*], con una alta capacidad de usos. Según el estudio "*Mapa de Clases Agrológicas de Gipuzkoa*". Diputación Foral de Gipuzkoa (1990), los suelos dispuestos en el ámbito de referencia pertenecen a la clase "VIII" que se identifican con los suelos improductivos o de muy limitada utilización para fines agronómicos.

6.1.4.- Hidrología e hidrogeología

Hidrológicamente el área investigada queda enmarcada dentro de la Unidad Hidrológica Oria, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. El río Oria que drena una cuenca de 882km² y tiene una longitud de 82,7km, nace en las proximidades del puerto de Otzaurte y desemboca en Orio.

El ámbito de referencia no recoge ningún curso de agua, discurriendo al norte, la regata Alkiza que es tributaria del río Oria por su margen izquierda. A cien metros al este, discurre el propio río Oria, mediando entre ambos sendos inmuebles residenciales así como la plataforma ferroviaria de RENFE (ver figura adjunta). Según la "*Red de seguimiento del estado químico de los ríos de la CAPV Informe de resultados. Campaña 2019*", en la estación ORI424 (X= 575474, Y=4779760), situada en Irura (Oria Medio), la más próxima al ámbito de referencia, en la citada campaña se obtuvieron los siguientes resultados:

- . Condiciones Fisicoquímicas generales: Cumple,
- . Sustancias Preferentes: Muy Bueno,

. Estado Químico: Bueno.

Según la "Red de seguimiento del estado biológico de los ríos de la CAPV". Informe de resultados. Campaña 2019", en la estación ORI424, el río Oria presentó una calidad buena y en ello tiene que ver que a finales de 2011 entró en funcionamiento la EDAR de Aduna que trata las aguas residuales de los municipios de la comarca de Tolosaldea, figurando Anoeta entre ellos.

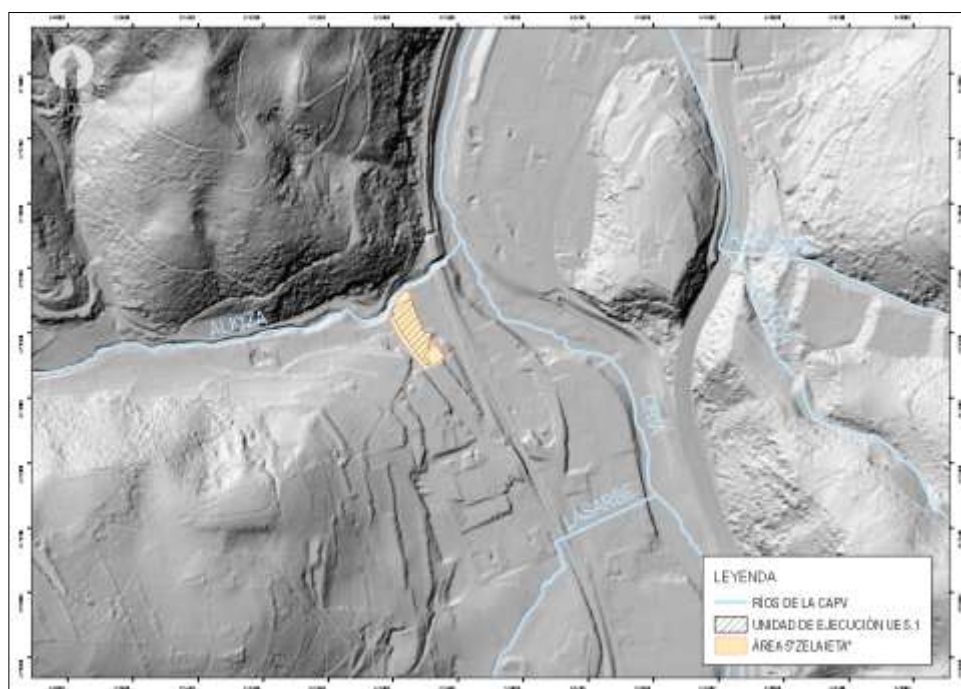


Figura nº6.- Marco hidrológico.
Fuente: IDE EUSKADI y propia.

El registro de zonas protegidas (RZP, en adelante) del Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental, aprobado mediante el *Real Decreto 1/2016, de 8 de enero*, incluye aquellas zonas relacionadas con el medio acuático que son objeto de protección en aplicación de la normativa comunitaria y de otras normativas. El ámbito de actuación del Plan Especial no queda incluido en el referido RZP, a través de ninguna de las figuras de que establece.

Hidrogeológicamente el entorno analizado queda incluido en el Dominio Hidrogeológico del "Anticlinorio Norte" formando parte de la masa de agua "Gaztume-Tolosa" de código ES017MSBT017.003 y cuyo estado químico, según consulta cartográfica realizada (visor geoEuskadi), es "Buena". En el emplazamiento examinado no existen puntos de agua (URA0801PPuntosAguaCAPV_ETRS89).

6.1.5. - Vegetación

6.1.5.1.- Vegetación potencial

Biogeográficamente, el territorio objeto de estudio se halla incluido en el Sector Cántabro-Euskaldún de la Provincia Atlántica, dentro de la región Eurosiberiana (Rivas-Martinez et al. 1982 y 1984) y por lo tanto le

corresponde una serie de vegetaciones climax y etapas seriales, además de otras comunidades condicionadas por su edafología ó topografía. El ámbito examinado queda integrado dentro del piso bioclimático colino ó basal. En el ámbito objeto del Plan Especial, la vegetación potencial estaría principalmente constituida por el "Robledal acidófilo – Robledal bosque mixto atlántico", dominado por el roble pedunculado (*Quercus robur*), y en el que también son especies arbóreas habituales los fresnos (*Fraxinus excelsior*), arces (*Acer campestre*), serbales (*Sorbus aria*, *S. aucuparia* y *S. torminalis*), olmos (*Ulmus glabra*), castaños (*Castanea sativa*) e incluso las hayas (*Fagus sylvatica*) o los tilos (*Tilia sp*). En las márgenes de la regata Alkiza, la vegetación potencial estaba constituida por la "Aliseda cantábrica" que estaría dominada por el aliso (*Alnus glutinosa*). Acompañarían a este árbol otros árboles y arbustos, como son: el saúco (*Sambucus nigra*), el fresno (*Fraxinus excelsior*), el salguero negro (*Salix atrocinerea*), el sauce rojo (*Salix purpurea* subsp. *lambertiana*), el avellano (*Corylus avellana*), el cornejo (*Cornus sanguinea*), el arraclán (*Frangula alnus*) y algunos ejemplares de olmos (*Ulmus glabra* y *U. minor*). Entre las enredaderas podríamos encontrar la hiedra (*Hedera helix*), la madreSelva (*Lonicera periclymenum*), la nueza negra (*Tamus communis*), el lúpulo (*Humulus lupulus*) y otras.

6.1.5.2.- Vegetación actual

En la actualidad, la vegetación en el ámbito analizado está compuesta, según información facilitada por la capa CT_VEGETACIÓN_10000_ETRS89 obtenida a través del servicio de descargas ftp de geoEuskadi, por la unidad "Vegetación ruderal-nitrófila" (ver figura adjunta). Se incluyen dentro de la misma las zonas industriales, las urbanizadas, los bordes de carreteras, caminos y pistas, etc. Comprende un numeroso y heterogéneo grupo de plantas adaptadas a vivir en bordes de caminos y carreteras, viejos muros, y tapias, terrenos removidos, etc., como *Oxalis latifolia*, *Stellaria media*, *Veronica persica*, *Senecio vulgaris*, *Capsella rubella*, *Euphorbia helioscopia*, *Cardamine hirsuta*, etc. Su valor naturalístico es nulo.



Figura nº7.- Vegetación actual.
Fuente: IDE EUSKADI y propia.

Además, y conforme a visita de campo realizada, en el ámbito examinado y en torno a los inmuebles residenciales presentes se constata la presencia al norte de un prado flanqueado por un seto de aligustre (*Ligustrum vulgare*), así como una huerta de autoabastecimiento al sur, actualmente ocupada por una plantación de vainas. Se observa igualmente la presencia en su perímetro de sendos árboles frutales (níspero e higuera), dos plátanos de sombra (*Platanus sp.*), algunos fresnos (*Fraxinus excelsior*) y un magnolio (*Magnolia grandiflora*). Junto a las chabolas abandonadas dispuestas al norte, crece con vigor sobre sus fachadas traseras y colindantes con la regata Alkiza, la hiedra (*Hedera helix*. Ver fotografías adjuntas).

En la visita de campo realizada no se constató la presencia de plantas incluidas en el Anexo II de la *Directiva 92/43/CEE, de Hábitats* o en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* o en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina (*Decreto 167/1996, de 9 de julio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina*, y posterior normativa que lo actualiza y regulariza). En la "*Lista Roja de la Flora Vasculare de la CAPV (2010)*", y en la cuadrícula UTM30TWN7579 (1 x 1km de lado) en la que se enmarca el ámbito analizado, no se cita ninguna especie.



Fotografías nº4- 5- 6 y 7.- Vegetación actual.

6.1.6.- Fauna de interés

Para la redacción del presente apartado se han manejado los datos de la cartografía temática facilitada por la IDE Euskadi y se han realizado diversas observaciones de campo. Según las mismas, en la cuadrícula UTM30TWN77 (10 x 10km de lado) en la que se enmarca el ámbito analizado, se localizan hasta 23 especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina (*Decreto 167/1996, de 9 de julio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina*, y posterior normativa que lo actualiza y regulariza). Ver listado adjunto.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NOMBRE EUSKERA	PROTECCIÓN CVEA
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Belatz handia	Rara
<i>Pemis apivorus</i>	Abejero europeo	Zapelaitz liztorjalea	Rara
<i>Mustela lutreola</i>	Visón europeo	Bisoi europarra	En peligro de extinción
<i>Cinclus cinclus</i>	Mirlo acuático	Ur-zozoa	De interés especial
<i>Circaetus gallicus</i>	Culebrera europea	Arrano sugezalea	Rara
<i>Dryocopus martius</i>	Picamaderos negro	Okil beltza	Rara
<i>Jynx torquilla</i>	Torcecuello	Lepitzulia	De interés especial
<i>Milvus milvus</i>	Milano real	Miru gorria	En peligro de extinción
<i>Eptesicus serotinus</i>	Murciélago hortelano	Baratz saguzarra	De interés especial
<i>Pipistrellus nathusii</i>	Murciélago de Nathusius	Nathusius pipistrello	De interés especial
<i>Caprimulgus europaeus</i>	Chotacabras gris	Zata arrunta	De interés especial
<i>Alcedo atthis</i>	Martín pescador	Martin arrantzalea	De interés especial
<i>Charadrius dubius</i>	Chorlitojo chico	Txirritxo txikia	Vulnerable
<i>Hieraaetus pennatus</i>	Aguililla calzada	Arrano txikia	Rara
<i>Accipiter nisus</i>	Gavilán común	Gabiraia	De interés especial
<i>Circus cyaneus</i>	Aguilucho pálido	Mirotz zuria	De interés especial
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	Erroia	De interés especial
<i>Dendrocopos minor</i>	Pico menor	Okil txikia	De interés especial
<i>Falco subbuteo</i>	Alcotán europeo	Zuhaitz-belatza	Rara
<i>Riparia riparia</i>	Avión zapador	Uhalde-enara	Vulnerable
<i>Felis silvestris</i>	Gato montés	Basakatua	De interés especial
<i>Zamenis longissimus</i>	Culebra de Esculapio	Eskulapioren sugea	De interés especial
<i>Myotis nattereri</i>	Murciélago de Natterer	Natterer saguzarra	Rara

Listado nº1.- Especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina en la cuadrícula UTM30TWN77.
Fuente: IDE Euskadi.

Como puede observarse en la tabla mostrada, dos de las especies listadas están catalogadas como en “*En Peligro de Extinción*” tratándose la primera de ellas del Visón europeo (*Mustela lutreola*), que dispone de un plan de gestión aprobado a través de la *Orden Foral de 12 de mayo de 2004 por la que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo Mustela lutreola (Linnaeus, 1761) en el Territorio Histórico de Gipuzkoa*. Conforme al citado plan (Art. 4), todos los cursos de agua del T.H de Gipuzkoa, y en consecuencia la regata Alkiza y el río Oria también, constituyen Zonas de Distribución Preferente de la especie.

La segunda especie, con igual catalogación, responde al Milano real (*Milvus milvus*). El trabajo “*Censo de Milano real (Milvus milvus) invernante en Euskadi*” (2014) realizado por Seo BirdLife, corrobora su presencia en la cuadrícula WN77 en la que se integra el ámbito de referencia, aunque con un bajo número de ejemplares (n=1), toda vez que el estudio refleja así mismo el aumento de su población invernante en el T.H de Gipuzkoa. A saber;

según el citado trabajo, en Euskadi se está produciendo un hecho singular en cuanto que la población invernante de la especie pasó de 240 aves censadas en el año 2004 a 914 en 2014, lo que suponía un aumento poblacional del 74% en una década, por lo que la CAPV se ha confirmado como una de las pocas regiones peninsulares en las que se ha detectado un cambio positivo en el tamaño de la población invernante de esta especie.

Además y con la categoría de "Vulnerable" figuran en el listado expuesto dos especies cuales son el Avión Zapador (*Riparia riparia*) y el Chorlitejo chico (*Charadrius dubius*). Es conocida la presencia estacional en la margen izquierda del río Oria, junto a Orbinox en Anoeta, del Avión zapador (*Riparia riparia*), toda vez que igual margen constituye un Área de Interés Especial para el Chorlitejo chico (*Charadrius dubius*).

Pese a todo ello, debe recordarse que el área investigada queda inserta en la trama urbana de Anoeta, lo cual imposibilitaría la presencia estable en ella de las especies referidas, y conforme a su estado y condiciones actuales, puede concluirse que en todo caso las comunidades faunísticas esperables en el ámbito de estudio son las asociadas a las áreas urbanizadas.

6.1.7. - Corredores Ecológicos

El ámbito analizado, no coincide con ninguno de los elementos estructurales definidos por la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV (2005). Ver plano nº2 incluido en Anexo 1.

6.1.8.- Espacios Protegidos

El ámbito del Plan Especial no se encuentra incluido en ningún espacio protegido, declarado a nivel municipal o regional, estatal o comunitario. Ver plano nº2 incluido en Anexo 1.

6.1.8.1.- Hábitats de interés comunitario

En el ámbito del Plan Especial, no figura ningún Hábitat de Interés Comunitario.

6.2.- RIESGOS

6.2.1.- Inundación

Según la información proporcionada por URA sobre los riesgos de inundación (URA 0501G INUNDABILIDAD _500_ETRS89) que ilustra la inundación con periodos de retorno de 10,100 y 500 años, el ámbito de referencia queda mayoritariamente excluido de las zonas que pueden verse afectadas por inundaciones con alta probabilidad de recurrencia (10 años de periodo de retorno), media (100 años de periodo de retorno) y baja (500 años de periodo de retorno).

Solo el extremo noreste del ámbito analizado, en el que en la actualidad se disponen sendas chabolas abandonadas adjuntas a la regata Alkiza, es afín al riesgo que encabeza este apartado como puede observarse

en figura adjunta, lo que ha condicionado el uso a formular allí (Espacio Libre) en la Ficha Individualizada del Área 5.-"Zelaieta" del planeamiento general, en aplicación de la normativa urbanística e hidráulica vigente. Debe observarse en este caso igualmente, que la pared trasera de las chabolas abandonadas previamente referidas, se funden con un muro de encauzamiento de la regata sobre el que ha crecido la hiedra a doquier. La regata Alkiza en este punto presenta también un muro en su margen contraria, sobre el que transcurre un estrecho vial de apenas 3m de anchura.



Figura nº8.- Inundabilidad.
Fuente: IDE EUSKADI, URA y propia.

6.2.2- Riesgos geotécnicos y erosionabilidad

Según información cartográfica consultada (visor geoEuskadi), las condiciones geotécnicas en el ámbito analizado son *"Muy Desfavorables por Inundación, Encharcamiento, Capacidad portante y Asientos"*.

Según la cartografía consultada relativa a la erosión real y facilitada por el servicio de descargas ftp de geoEuskadi.eus (CT RUSLE_REAL_25000), el ámbito investigado queda enmarcado en sendas teselas definidas como *"Zonas con niveles de erosión bajos y pérdidas de suelo que pueden ser tolerables"* al norte y como *"Zonas no susceptibles a los procesos erosivos"* en el resto del mismo.

6.2.3.- Sismicidad

El País Vasco se puede considerar como una zona de actividad sísmica baja. La actualización del Mapa de Peligrosidad Sísmica de España en el año 2003, llevó a modificar la Directriz Básica de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico adaptándola al nuevo Mapa de Peligrosidad. En dicha actualización se introducen nuevas áreas de peligrosidad sísmica en las provincias de Araba y Gipuzkoa de la Comunidad Autónoma Vasca. Y, de

acuerdo con dicha Directriz Básica modificada en el año 2007, se elaboró el "*Plan de Emergencia ante el riesgo sísmico de la CAPV*". Departamento de Interior del Gobierno Vasco, en el que el T.M de Anoeta queda situado en una zona con una probabilidad de riesgo sísmico de Nivel V-VI, lo que significa que no se trata de un riesgo alto y que el grado de daños previsibles, tanto en las viviendas como en la población, sería de moderado a bajo. Los destrozos empiezan a ser importantes a partir del grado VII.

6.2.4.- Vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos

De acuerdo con la información aportada en apartados previos, y según consulta cartográfica realizada (servicio ftp de la IDE Euskadi), se reconoce en el ámbito examinado una vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos general de tipo "*Media*".

6.2.5.- Riesgo químico y del transporte de mercancías peligrosas

El *Real Decreto 840/2015*, traspone al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2012/18/UE (Directiva SEVESO III)*, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Este Real Decreto tiene por objeto la prevención de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como la limitación de sus consecuencias sobre la salud humana, los bienes y el medio ambiente. El municipio de Anoeta no dispone de industrias asociadas a actividades industriales potencialmente peligrosas, acogidas a la Normativa SEVESO.

Según el "*Plan Especial de Emergencia ante el Riesgo de Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril de la Comunidad Autónoma del País Vasco*" (Gobierno Vasco. 2001), el ámbito de referencia queda incluido en las bandas de afección de la línea ferroviaria de RENFE y también de la carretera N-1, para las que el citado riesgo alcanza un nivel "*Medio*" y "*Muy Alto*" respectivamente.

6.2.6.- Servidumbres aeronáuticas

El municipio de Anoeta se encuentra dentro de las superficies de limitación de alturas de las servidumbres de operación de las aeronaves. La ejecución de cualquier construcción en el ámbito de dichas zonas y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), requerirá resolución favorable previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del *Decreto 297/2013 sobre Servidumbres Aeronáuticas*.

6.3.-MEDIO HUMANO

6.3.1.- Paisaje

En el Anteproyecto del "*Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV*" (Gobierno Vasco. 2005), el ámbito examinado queda incluido en una unidad definida como "*Agrario con dominio de prados y cultivos atlánticos en dominio fluvial*" y forma parte de la cuenca visual de Irura (nº269). La cuenca está calificada como

"Muy Cotidiana" y dispone de una valoración paisajística de tipo "Muy Baja", estando el 10,6% de ella ocupada por componentes urbanos. La cotidianeidad se refiere al hecho de que estas cuencas resultan visibles o muy visibles desde los núcleos de población y de actividad económica y desde las vías de comunicación. La cuenca no está ni inventariada ni catalogada en el referido anteproyecto. El espacio analizado tampoco se posiciona junto a algún hito destacado en el reiterado documento.

6.3.2.- Patrimonio

La calle San Juan de Anoeta, situada en el extremo oeste del ámbito de referencia, forma parte del camino de Santiago Interior o también denominado "Camino del Túnel de San Adrián" (*Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se califica como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental, el Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del País Vasco*).

En el relato descriptivo de este camino, el reiterado decreto incluye: "...En los siguientes kilómetros el trazado discurre paralelo a las vías del tren, entre huertas y prados de la ribera del Oria, y continúa por Anoeta y Hernialde, hasta llegar a la plaza de los Fueros en Tolosa". Ver figura adjunta.



Figura nº9.- Camino de Santiago Interior o Camino del túnel de San Adrián a su paso por el T.M de Anoeta.
Fuente: geoEuskadi.

En el Anexo III del reiterado decreto titulado "Régimen de Protección", se incluye articuladamente la normativa de aplicación que afecta tanto al propio trazado del Camino como al tipo viario que lo soporta (Capítulo II). En tanto que la calle San Juan transcurre por un suelo urbano, sería de particular aplicación el Art.15 que dice: "Cuando el Camino discorra por suelo urbano a lo largo de una calle deberá entenderse que aquél discurre por la totalidad del ancho de ésta, y se estará a lo que el planeamiento municipal correspondiente determine, con la única salvedad de la imposibilidad de eliminar dicha calle por una modificación del trazado viario".

Tratándose también la GI-3630 (de Anoeta a Asteasu por Alkiza) de una carretera, lo sería también el Art. 14 del reiterado decreto que establece: *"Para el caso en que el trazado viario soporte del Camino de Santiago resulte ser una carretera de carácter público en cualquiera de los rangos que establecen las respectivas Normas Forales en cada uno de los tres territorios históricos, se estará a lo que aquéllos establezcan en cuanto a zonas de protección, usos y actividades permitidos y prohibidos, línea de edificación etc. En las reformas de entidad de estas infraestructuras, más allá de las obras de puro mantenimiento, se tomarán medidas tendentes a mejorar la seguridad del viandante, habilitando caminos paralelos al viario (peatonal y/o bidegorri), así como solucionando el paso o cruce, allí donde sea necesario. Se deberá garantizar en todo caso la continuidad del Camino.*

En el planeamiento urbanístico vigente, el Documento nº 5 titulado *"Catálogo del Patrimonio de Interés Histórico - Artístico y Naturalístico y Patrimonio Arqueológico"* incluye como Bien Inmueble para ser protegido a nivel municipal por la Comunidad Autónoma del País Vasco, a la Casa Buztiñaga, cuya antepuerta establece el extremo sur de la Unidad de Ejecución UE.5-1. En su caso, el régimen de protección que le asiste, es de tipo básico, lo que significa en primer lugar, según el Art. 139 del planeamiento general que: *"Los bienes y elementos catalogados no podrán ser objeto de intervenciones destructivas o degradantes, sin perjuicio de aquellas que tengan por fin la eliminación de añadidos sin valor o que desvirtúen el carácter de los mismos, y también según el Art. 140 que "En los edificios sometidos a protección básica solo se permitirán actuaciones de conservación y ornato; consolidación y reforma".*

6.3.3.- Accesibilidad y movilidad

El término municipal de Anoeta tiene una estación de tren (servicio de cercanías de RENFE: Brinkola-Irún), toda vez que cuenta con un servicio de autobuses regulares y bajo demanda (TOLOSALDEA BUS), que son los siguientes:

- T007 Tolosa-Anoeta-Irura-Villabona-Zizurkil-Asteasu-Larraul. Servicio regular con catorce servicios diarios.
- T021E Tolosa-Hernialde (pasando por Anoeta).Servicio bajo demanda.
- T020E Tolosa-Anoeta-Alkiza. Servicio bajo demanda.
- T047G Tolosa-Anoeta-Irura-Villabona-Zizurkil-Asteasu. Servicio bajo demanda.

El ámbito de actuación del Plan Especial dispone de buena accesibilidad rodada a través de la carretera GI-3630 (de Anoeta a Asteasu por Alkiza). A la vera del ámbito de referencia, la acera y aparcamientos en la calle San Juan son actualmente inexistentes, dibujando allí un quiebro con respecto a la alineación general de la calle.

6.3.4.- Aspectos socio-económicos

De acuerdo con la información facilitada por EUSTAT (Instituto Vasco de Estadística), el T.M. de Anoeta ocupa una superficie de 410Ha, y en 2019 contaba con una población de 2.036 habitantes, lo que supone una densidad de 496,6 habitante/km². En el municipio, 793 personas estaban empleadas en el año 2019 y la tasa de paro en igual año ascendía al 8,4%. La industria representa el 50,8% de su actividad económica, el sector servicios el 42,8%, la construcción el 6% y el sector primario el 0,4% (año 2016). El municipio presentaba en el año 2014, un 89,21% de suelo no urbanizable.

6.3.5.- Calidad del aire y ruido ambiental

En el presente apartado se resume la calidad del aire de la comarca de Goierri, donde se halla emplazado el ámbito investigado, según registros disponibles en la "Red de Control de la Calidad del Aire de la CAPV" del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco. En la comarca, la citada red dispone de cuatro estaciones, no situándose ninguna de ellas en el T.M. de Anoeta, siendo la más próxima al ámbito analizado, la presente en la Avda. Martin Jose Iraola, 23 de Tolosa, a 3.716m de distancia en línea recta.

Según los datos proporcionados por el citado departamento, la calidad del aire en la comarca del Goierri en el año 2018 obtuvo un valor del 100% (Indicador de Sostenibilidad Anual), valor que se obtiene sumando el nº de días con índices de calidad del aire "Muy Bueno" + "Bueno" + "Mejorable" + "Mala" + "Muy Mala", divididos entre el nº total de días anuales. Este valor fue aportado íntegramente por los días englobados en la primera, segunda y tercera categoría.

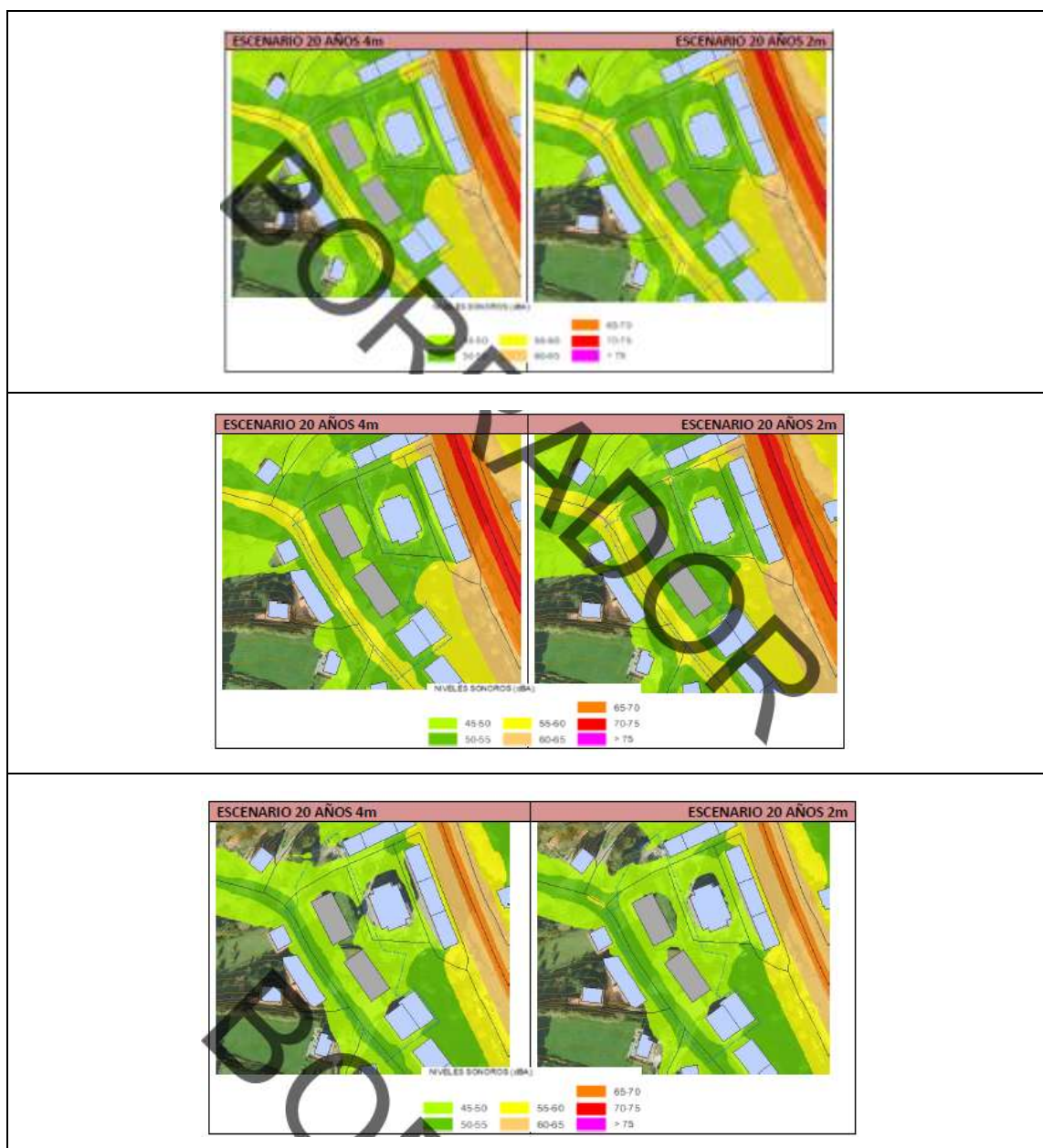
Según el plano de zonificación acústica del P.G.O.U de Anoeta (2019), el ámbito de actuación del Plan Especial queda integrado en una "Zona Tipo A" que incluye los ámbitos o sectores del territorio con predominio de uso residencial (Tabla A, del Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de Contaminación Acústica de la CAPV). En aplicación del citado decreto, los OCA aplicables para un sector con predominio de uso residencial "Zona Tipo A" y tratándose de un futuro desarrollo residencial como el que nos ocupa (Art.31.2: 5 dBA más restrictivos que las áreas urbanizadas existentes), serían **60 dB(A)** para los periodos día y tarde y **50 dB(A)** para el periodo noche.

Según el "Estudio de Impacto Acústico para el Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5.1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta" realizado por AUDIOTEC, los mapas de ruido a 2 y 4m muestran que actualmente los niveles de ruido llegan en el día hasta los 55-60 dBA en las zonas donde se prevé el futuro desarrollo residencial, y en el periodo noche llegan hasta los 45-50 dBA. Así las cosas, se cumplen los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior para el escenario actual.

En el caso de los mapas de ruido a 2 y 4m para el escenario futuro, se comprueba que los niveles de ruido llegan en día y tarde hasta los 50-55 dBA en las zonas de desarrollo, y en el periodo noche llegan hasta los 45-50 dBA. Ver figuras adjuntas.

Por otro lado, en el mapa de sonido incidente en fachadas del escenario futuro a 20 años, se observa igualmente que se cumplen los OCA en las fachadas para todos los periodos. Ver tablas incluidas en el estudio acústico.

Al cumplirse los OCA aplicables al espacio exterior, no es necesario adoptar medidas correctoras para reducir los niveles de ruido, concluyéndose con los datos aportados para el desarrollo amparado por el P.E.O.U, que el uso de la ordenación prevista es compatible y que la alternativa propuesta es suficientemente protectora desde el punto de vista acústico.



Figuras nº 10a-nº10b y nº10c.- Niveles de ruido a 2 y 4m. Escenario futuro. Periodo día, tarde y noche, sucesivamente.
Fuente: Audiotec (2020)

En cumplimiento también del artículo 42 del *Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, y dado que las futuras edificaciones se encontrarán a menos de 75m de un eje ferroviario, el estudio incluye una evaluación de los niveles de vibración para la verificación de los objetivos de calidad de aplicación y, en su caso, para el establecimiento de medidas correctoras.

La Tabla C del Anexo 1 parte 1 del reiterado decreto, mostrada a continuación, establece los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.

Uso del Edificio	Indice de Vibración L_{aw}
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

Tabla nº 1.- OCAs para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.



En el momento de realizar el estudio no existe espacio interior debido a que los edificios se tienen que construir, por lo que se ha procedido a realizar una evaluación en el punto más desfavorable por proximidad al eje ferroviario (ver figura adjunta extraída del reiterado estudio). El resultado de la medición realizada con el emisor de vibración en funcionamiento (paso del tren), obtiene en cualquier caso un valor que está muy por debajo de los valores límite de vibraciones para usos residenciales, como se muestra en la tabla adjunta:

	Law máximo (dBA)
Punto de medida a 55 m	57,2

Tabla nº2.- Resultado obtenido.
Fuente: Audiotec (2020)

6.4.- SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS

En el año 2018, la Cátedra UNESCO sobre Desarrollo Sostenible y Educación Ambiental de la UPV, elaboró el trabajo "Fichas sobre el cartografiado de los servicios de los ecosistemas de Euskadi" con el objetivo de generar conocimiento científico sobre las consecuencias de las alteraciones en los ecosistemas debidas al impacto de las políticas de gestión que pueda ser aplicado en el ámbito público y privado, así como presentar posibles opciones de respuesta.

Conforme al citado trabajo, en el ámbito de referencia del presente documento, la unidad ambiental presente se corresponde con el epígrafe "Artificializado: urbano y otros relacionados". Según la misma fuente, la citada unidad presta los servicios ambientales que se valoran en tabla adjunta:


 SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS	VALORACIÓN "Artificializado: urbano y otros relacionados"
Servicio de Almacenamiento de carbono	Muy Bajo o Nulo,
Servicio de contribución al Mantenimiento de la Biodiversidad	Muy Bajo o Nulo,
Potencial de recreo	Bajo,
Estética del paisaje	Muy bajo_ mitad meridional Alto_ mitad septentrional,
Contribución a la polinización	Muy Bajo y Bajo,
Abastecimiento de agua y alimentos	Muy Bajo o Nulo,
Abastecimiento de madera	Nulo.

Tabla nº3.- Servicios de los Ecosistemas.
Fuente: IDE Euskadi.

6.5.- SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL EJERCICIO PREVISTO

Se concluye el capítulo del inventario aportando los criterios de sostenibilidad que el planeamiento general vigente exige a los procesos edificatorios a desarrollar en los suelos urbanos y que se aplicarán por ende a la iniciativa que allega el Plan Especial. Son los siguientes:

"Los desarrollos residenciales cumplirán con los criterios de sostenibilidad en materias como:

- a.- Eficiencia energética, relativa a los aislamientos propios del diseño de las viviendas y a la instalación de sistemas de captación de energía solar,*
- b.- Control de exposición al ruido ambiental, relativa a los aislamientos y diseño propio de los huecos y sus ubicaciones,*
- c.- Accesibilidad en edificios y urbanizaciones a las personas con movilidad reducida,*
- d.- Proporcionalidad de los suelos impermeables en relación con su funcionalidad, tendiendo a su reducción en los puntos innecesarios."*

En materia de agua:

- Máxima eficiencia en materia de abastecimiento de los nuevos desarrollos urbanísticos, tanto residenciales como de actividades económicas.*
- Máxima eficiencia y buenas prácticas en espacios públicos, parques, etc.*
- Implantación de redes separativas (pluviales y residuales) en los nuevos desarrollos urbanísticos.*

En materia de residuos:

- Facilitar espacios para la adecuada recogida selectiva de residuos, tanto en el núcleo urbano existente como, sobre todo, en los nuevos desarrollos (tanto residenciales como de actividades económicas). Controlar el vertido incontrolado de residuos sólidos, líquidos y gaseosos.*
- Adecuado tratamiento de los residuos procedentes de operaciones de rehabilitación urbana.*

En materia de energía:

- Las nuevas edificaciones se construirán con la máxima eficiencia energética y aislamiento acústico.*
- Se debería estudiar que, en los nuevos desarrollos, no solo residenciales sino también de actividades económicas, fuera obligatoria la implantación de sistemas de generación de energía limpia: Placas solares o fotovoltaicas. O bien, que exista una servidumbre para que la administración tenga facultad para su implantación.*
- Los espacios públicos, también, incluirán, como objetivo, la máxima eficiencia energética."*

7.-EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Se emprende en el presente capítulo la identificación y evaluación de los efectos ambientales previsibles derivados del "Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta" al que se vincula principalmente, como se ha descrito ya en otros apartados de este documento, un desarrollo residencial.

Son **agentes y acciones** vinculados a la materialización de la referida iniciativa, los siguientes: derribo de dos inmuebles residenciales y de unas chabolas existentes, desbroces y talas, movimientos de tierra y participación de maquinaria pesada y de camiones, incorporación de instalaciones auxiliares tales como casetas de obra, grúas y silos, hormigonados y asfaltados, apertura de zanjas, vallados, generación de residuos y posibles vertidos accidentales, empleo regular de variada utilería para la construcción, incorporación de nuevos materiales constructivos, así como consumos de agua, energía y combustible asociados al proceso constructivo.

En fase de explotación se constatará la presencia de dos nuevos edificios, con su uso y mantenimientos rutinarios asociados, así como la alineación general de la calle San Juan a la que se proveerá de aceras y aparcamientos públicos en el tramo que concierne al Plan, la mejora paisajística del espacio que colinda con la regata Alkiza y la mejor integración del Bº de Idiakaitz al núcleo urbano.

Teniendo en cuenta los recursos ambientales existentes, y su estado, así como las actuaciones implícitas en el documento urbanístico presentado, se procede seguidamente a identificar y valorar los efectos previsibles. Para calificar los impactos ambientales, se ha seguido la terminología clásica recogida en el punto 8 del Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

7.1.- EFECTOS SOBRE LOS SUELOS NATURALES EXISTENTES

El cómputo total de suelos artificializados que se disponen actualmente en el T.M. de Anoeta, asciende a 36Ha, es decir responden al 8,7% de la superficie total del municipio. Aunque la pérdida de los suelos ahora existentes sobre el ámbito del Plan Especial a través de la ejecución de la iniciativa que ampara, se hallan computados en la mostrada cifra dada su condición urbana desde hace años, no deja de producirse una merma de un suelo de una buena capacidad agrológica, tal y como lo manifiesta la huerta hoy allí presente o los diversos cultivos que se establecieron en el tiempo en torno a los dos inmuebles residenciales existentes. Así las cosas este impacto que se producirá al inicio de las obras se caracteriza como negativo directo, permanente, irreversible y recuperable y se califica como **moderado** conminándose a reutilizar ese suelo para la recuperación vegetal del ámbito al finalizar las obras. Durante la ejecución de las obras, hay que tener en cuenta también la posibilidad de contaminación de ese suelo como consecuencia de vertidos accidentales, aunque la probabilidad de ocurrencia de este impacto es baja.

7.2.- EFECTOS SOBRE LA HIDROLOGÍA Y LA HIDROGEOLOGÍA

Aunque el ámbito de referencia no resulta atravesado por ningún curso de agua, de forma inmediata, al norte, fluye la regata Alkiza. Conforme a las pendientes que presenta el primero, es muy probable que durante la

ejecución de la iniciativa que ampara el Plan Especial y en momentos de fuerte precipitación, la citada regata pudiese recibir sus escorrentías, lo que supondría la incorporación en sus aguas de aportes ocasionales provistos principalmente de elevadas concentraciones de sólidos en suspensión. Así las cosas, el impacto sobre la calidad de las aguas en fase de obra se caracteriza como negativo, temporal, reversible y recuperable y se califica como **moderado**, debiéndose adoptar ciertas medidas de tipo cautelar y sencillo carácter.

Durante la fase de explotación, el agua para el abastecimiento está garantizado municipalmente a través del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa (embalse de Ibiur), toda vez que las aguas residuales procedentes de las viviendas a ejecutar, serán conducidas al interceptor general para ser posteriormente tratadas en la E.D.A.R de Aduna que tiene capacidad suficiente y un caudal de 28.080 m³/día, aumentando en tiempo de lluvia hasta 128.000 m³/día, dando servicio a una población equivalente de 115.317, correspondiente a los municipios de Legorreta, Amezketa, Abaltzisketa, Baliarrain, Orendain, Ikaztegieta, Alegi, Altzo, Belauntza, Ibarra, Tolosa, Hernialde, Anoeta, Irura, Asteasu, Zizurkil, Villabona, Aduna y Andoain, incluyendo las aguas de origen industrial. Aguas abajo de la depuradora, la red de seguimiento del estado de los ríos de la CAPV desarrollada por URA, dispone de una estación en Sorabilla (ORI490) en la que en la campaña de 2019 se obtuvieron los siguientes resultados: Estado químico "Bueno" y Estado Biológico "Bueno". El impacto sobre la calidad de las aguas para la fase de explotación se califica así como **compatible**.

Como consecuencia del desarrollo de las obras, podría llegar a darse también la contaminación de los acuíferos subterráneos a través de un vertido ocasional. Se recuerda al respecto, como se ha descrito en el capítulo del inventario, que el ámbito examinado, presenta una vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos de tipo "Medio" por lo que deberán aplicarse las medidas oportunas para evitar aquél suceso, caracterizándose así este impacto para la fase de obra como negativo, directo, permanente, reversible y recuperable y calificándose como **moderado**. Durante la fase de explotación, este impacto es inexistente.

7.3.- EFECTOS SOBRE LA VEGETACIÓN Y LA FAUNA

El ámbito analizado, se caracteriza, en lo que a su vegetación componente se refiere, por una profunda alteración de las formaciones vegetales naturales antaño existentes, extendiéndose actualmente en él de forma mayoritaria la unidad "*Vegetación Ruderal-Nitrófila*", de nulo valor naturalístico. El impacto por la desaparición de la vegetación referida se califica así como **compatible**. Este impacto es inexistente durante la fase de explotación.

La situación del ámbito de referencia, en el casco urbano de Anoeta, limita en gran medida la presencia de especies faunísticas de interés. Se considera que con el inicio de las obras, existe un cierto riesgo de atropello especialmente para las especies que presentan una menor movilidad (anfibios, reptiles y micromamíferos), aunque que la mayoría de las ellas tenderán a refugiarse en los alrededores, por lo que no es común que permanezcan en una zona en obras. En cualquier caso se trata de un impacto que se califica como **compatible** porque afectaría a muy pocos ejemplares de especies comunes.

Con respecto a las molestias derivadas de las obras por ruido y polvo, se conoce a través de variadas citas bibliográficas, que mientras algunas especies las soportan a distancias relativamente cortas, otras emprenden la huida cuando un agente perturbador se halla a distancias considerables. El impacto asociado a las molestias originables durante la fase de obras para la fauna presente en el ámbito examinado, se califica como

compatible habida cuenta también que implicaría por lo general a ejemplares de especies no singulares. Ídem para la fase de explotación en la que puede esperarse un incremento de la presencia humana en el lugar.

7.4.- EFECTOS SOBRE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS

Las actuaciones implícitas en el documento urbanístico de referencia no afectarán directa ni indirectamente a ningún espacio protegido, toda vez que tampoco a la conectividad ecológica entre dichos espacios, por lo que el impacto tanto durante la fase de obra como en la de explotación, se califica como **compatible**.

7.5.- EFECTOS SOBRE EL PAISAJE

Durante la fase de obras, los movimientos de tierras, las emisiones de polvo, el trasiego de maquinaria y personal de obra, etc., producirán un importante efecto de degradación paisajística, que podrá ser perceptible desde variados y frecuentados puntos de observación de los alrededores, por lo que el impacto para la pérdida de calidad paisajística durante la fase de obra se caracteriza como negativo, permanente, reversible y recuperable y se califica como **moderado**, siendo la principal medida de aplicación el correcto apantallamiento visual de las obras.

Una vez finalice la obra, la presencia en el ámbito de referencia de sendos edificios de moderna factura, no provocará discordancias con el paisaje urbano del entorno, toda vez que se dará continuidad a la alineación de calle San Juan, la cual adquirirá así una trayectoria diáfana y el barrio de Idiakaitz quedará bien integrado en el casco urbano de Anoeta. La desaparición de las chabolas abandonadas presentes en la margen derecha de la regata Alkiza para dar paso a una zona verde despejada junto el cauce, contribuirá igualmente a la mejora paisajística de este espacio, hoy de marginal aspecto. El impacto para la pérdida de calidad paisajística durante la fase de explotación se califica así como **compatible**.

7.7.- EFECTOS POR LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

Los residuos generados durante la fase de obras (inertes, asimilables a urbanos producto de la actividad del personal de obra y residuos peligrosos) podrían producir efectos negativos sobre el medio de no gestionarse correctamente, por ello entre las medidas a prever, se incluye la necesidad de realizar una correcta gestión de los mismos, incluyéndose en dicha determinación la necesidad expresa de gestionar adecuadamente los residuos de demolición, así como las tierras sobrantes de las cuales se desconoce en la actualidad su volumen. La adecuada gestión de los residuos citados, no debería generar ningún impacto ambiental en el ámbito analizado, salvo que de manera accidental, se produjera algún derrame o vertido incontrolado.

Así las cosas, el impacto por la generación de residuos durante la fase de obra se caracteriza como negativo, temporal, indirecto, irreversible y recuperable y se califica como **moderado**, siendo las medidas de aplicación de sencillo carácter, y especialmente, de tipo preventivo. Durante la fase de explotación el impacto se califica como **compatible** merced a la garantía y capacidad de la administración competente para la retirada de los residuos generados en las nuevas viviendas y zonas verdes.

7.8.- EFECTOS SOBRE LOS ASPECTOS SOCIO-ECONÓMICOS

Anoeta sigue manteniendo en la actualidad una tasa de desempleo considerable y en tanto que el ejercicio constructivo amparado por el Plan Especial propiciará la necesidad de trabajadores, la previsión de sus efectos sobre esta variable es positiva. Con respecto al régimen de propiedad, el ámbito de actuación es propiedad al 53,05% del grupo inmobiliario que promueve el documento urbanístico, por todo lo cual el impacto sobre los aspectos socio-económicos estimados se clasifica, tanto para la fase de obra como para la de explotación, como **compatible**.

7.9.- EFECTOS SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

Del cumplimiento del *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se califica como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental, el Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del País Vasco*, en el tramo de la calle San Juan que le compete, así como de la preservación de la casa Buztiñaga situada al sur del ámbito de referencia, no debe esperarse afección sobre ambos bienes, si bien el impacto durante la fase de obra se califica empero como **moderado** merced a la obligatoriedad de aplicar una medida cautelar frente al posible hallazgo de elementos desconocidos, cuando se realicen los movimientos de tierra, en aplicación de lo dispuesto al respecto en el Art.74 de la *Ley 6/ 2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco*.

7.10.- EFECTOS SOBRE LOS RIESGOS

A partir de la información recabada sobre los riesgos en el capítulo del inventario, los problemas geotécnicos que puedan suscitarse durante la construcción de los edificios que ampara el Plan Especial, quedarán convenientemente resueltos a través del cumplimiento de las medidas que determine el Informe Geotécnico a adjuntar al documento de desarrollo correspondiente. El impacto para los riesgos geotécnicos durante la fase de obra se caracteriza como negativo, temporal, directo, reversible y recuperable y se califica así como **moderado** y como **compatible** durante la fase de explotación.

Por otro lado, no se prevé la inducción de los otros riesgos descritos en el reiterado capítulo, por lo que el impacto derivado del ejercicio constructivo que ampara el documento urbanístico presentado se califica en su caso como **compatible**, tanto para la fase de obra como para la de explotación.

7.11.- EFECTOS SOBRE LA ACCESIBILIDAD Y LOS SERVICIOS

La calle San Juan de Anoeta, así como el Bº Idiakaitz, dispone de viviendas y de servicios terciarios varios, por lo que durante la fase de obras pueden producirse algunas incomodidades en la movilidad a través de ellas. El mantenimiento de una comunicación fluida con los organismos competentes en movilidad municipal y foral, resultará imprescindible para causar las mínimas molestias posibles, caracterizándose así el impacto asociado a las mismas y durante la fase de obra como negativo, temporal, reversible y recuperable, calificándose como **moderado**. Durante la fase de explotación la accesibilidad a la zona se verá mejorada al darse alineación

homogénea y amplitud a la calle San Juan, toda vez que se aportarán nuevos aparcamientos públicos y aceras, por lo que este impacto será positivo.

Para evitar también las molestias a los residentes y servicios de la zona derivadas de posibles cortes de servicios, los documentos de desarrollo del Plan deberán dar paso a cuantas iniciativas eludan este afección, debiendo ser todos los usuarios convenientemente advertidos e inmediatamente repuestos los servicios cortados, aunque sea durante periodos cortos de tiempo, hasta su completa normalización. Este impacto es caracterizado como negativo, temporal, reversible y recuperable y es calificado como **moderado** en la medida que se observará la referida recomendación, siendo inexistente durante la fase de explotación.

7.12.- EFECTOS SOBRE LA CALIDAD DEL HÁBITAT HUMANO

Para los residentes de la calle San Juan y el Bº de Idiakaitz, así como para los transeúntes y usuarios que las frecuentan, las obras pueden generar una disminución de la calidad del aire por incremento de partículas en suspensión y otras partículas, así como la disminución de la calidad acústica. Teniendo en cuenta el carácter fundamentalmente residencial del entorno, se deberán adoptar ciertas medidas preventivas y/o correctoras para minimizar a ambos sucesos, por lo que el impacto asociado a la disminución de la calidad del hábitat humano en fase de obra se caracteriza como negativo, indirecto, temporal, reversible y recuperable y se califica como **moderado**.

En fase de explotación y a resultas de la desaparición de las acciones generadoras de polvo y de los focos de emisiones asociados a la obra, la calidad del aire del entorno no se verá modificada con respecto a la situación preoperacional. Para la fase de explotación también, el estudio acústico realizado establece que no se producirá conflicto acústico ninguno, por todo lo cual el impacto asociado a la merma de la calidad del hábitat humano debido a los sucesos referidos y ligados a la iniciativa que ampara el Plan Especial, se califica como **compatible**.

7.13.- EFECTOS SOBRE EL CLIMA

Dadas las características de la iniciativa constructiva allegada al "*Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta*" y la reducida superficie que involucra, se puede afirmar que a causa de su ejecución no se generarán modificaciones en los indicadores climáticos que definen actualmente el clima de la zona.

7.14.- EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Los efectos sobre el cambio climático se analizan desde la doble perspectiva de su mitigación y adaptación. Se asocia la primera de ellas con evitar la artificialización del suelo que pueda contribuir al efecto de isla de calor urbano, lo que en el caso que nos ocupa resulta altamente improbable a tenor de la pequeña superficie implicada y a que una parte de ella será revegetada tras las obras (472,73m²). Igualmente se relaciona con la emisión de gases GEI por parte de la maquinaria participante en las obras, lo que se estima inapreciable en el montante global de emisiones del municipio. También se vincula con el potencial impacto que la eliminación de

la cubierta vegetal pudiera tener en la disminución la capacidad de absorción como sumidero de gases de efecto invernadero, lo que en el caso que se revisa no resulta relevante a tenor de sus características actuales.

En relación con la adaptación de la iniciativa amparada por el Plan Especial con respecto al cambio climático, su propuesta no incrementaran el nivel del riesgo de los fenómenos que se asocian al cambio climático en el término municipal, toda vez que en el apartado 6.5 de este documento se ha dado parte también de la afiliación que deberá guardar el grupo inmobiliario promotor con el cumplimiento, como mínimo, de los principios de sostenibilidad establecidos por el planeamiento general vigente. Por todo lo anteriormente expuesto, no se considera que los efectos potenciales del cambio climático vayan a afectar al ámbito del Plan Especial, ni que las actuaciones asociadas a la iniciativa que ampara vayan a incrementarlos. El impacto sobre el cambio climático se califica así como **compatible**, tanto para la fase de obra como para la de explotación.

7.15.- SOSTENIBILIDAD DE LA INICIATIVA ALLEGADA AL PLAN ESPECIAL

Se finaliza el capítulo del análisis de efectos mediante la consideración de la sostenibilidad del desarrollo amparado por el Plan Especial, que aunque por su naturaleza no incluye ninguna información al respecto, sí resultan objeto de consideración desde este documento.

El desarrollo previsto se llevará a cabo sobre un suelo clasificado en el planeamiento municipal vigente como "*Urbano no consolidado*" y supone la sustitución de dos inmuebles antiguos sitios en sendas fincas del casco urbano de Anoeta, por 32 nuevas viviendas, lo que entraña la optimización del suelo urbano que ocupan, creándose igualmente ídem plazas de aparcamiento en los sótanos de los edificios en ciernes y también en el viario público que acoge. Dispone igualmente de forma inmediata de todas las infraestructuras de servicio necesarias y con suficiente dimensión y capacidad para el desarrollo de la actividad residencial aplicable, así como de un buen acceso rodado y peatonal y también de transporte público en las inmediaciones.

De la eficiencia energética, así como de la participación de otras energías renovables en los nuevos edificios, el documento urbanístico no incorpora ningún detalle, si bien y dando cumplimiento tanto a los criterios de sostenibilidad generales recogidos en el planeamiento municipal general vigente como a las normas del nuevo Código Técnico de Edificación, CTE-HE (*RD 732/2019 por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo*), al Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios RITE, al *RD 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*. etc., puede asegurarse su participación tanto en el interior de los futuros edificios, como en la iluminación de su espacio exterior.

Igualmente y por la naturaleza del documento urbanístico de referencia como se ha citado al inicio de este apartado, se desconoce el tipo de materiales a utilizar en el proceso constructivo, si bien desde este trabajo se conmina al uso de unos materiales que faciliten un buen mantenimiento y que contribuyan a su correcta integración en el entorno. Así mismo se insta a la elección de materiales, productos y suministradores con certificación ambiental, así como a utilizar materiales de construcción extraídos de zonas próximas, reduciéndose de este modo el impacto por transporte de nuevas materias primas. Finalmente y con respecto a los materiales también, deberá tenerse en cuenta el aprovechamiento de los residuos al final de su ciclo de vida.

Las medidas señaladas, junto con la materialización de las recomendaciones incluidas en el planeamiento general vigente como pueden ser alcanzar la máxima eficiencia en materia de abastecimiento de los nuevos desarrollos urbanísticos y también en los espacios públicos y zonas verdes, la implantación de redes separativas, la consideración de incorporar sistemas de generación de energía limpia o instar a una construcción residencial con la máxima eficiencia energética y aislamiento acústico, pueden afiliarse por ende con una edificación y construcción sostenible, según recomendaciones incluidas en las Guías de Edificación y Construcción Sostenible patrocinadas por el Gobierno Vasco.

8.-EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES TERRITORIALES Y SECTORIALES CONCURRENTES

En el presente apartado se identifican los instrumentos de Ordenación urbanística y Planes Territoriales y Sectoriales que guardan relación con el "*Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta*".

Por lo que se refiere al encuadre normativo general, se recuerda que la *Ley 4/1990 de 31 de Mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco*, estableció tres instrumentos para ordenar el territorio de la comunidad autónoma, que jerárquicamente son los siguientes:

- Las Directrices de Ordenación Territorial (D.O.T),
- Los Planes Territoriales Parciales (P.T.P),
- Los Planes Territoriales Sectoriales (P.T.S).

El T.M. de Anoeta, queda englobado en el Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) y por tanto inciden en él, las determinaciones integradas en el Plan Territorial Parcial (P.T.P, en adelante) de Tolosa (Tolosaldea), aprobado recientemente a través del *Decreto 64/2020, de 19 de mayo*.

Los Planes Territoriales Sectoriales (P.T.S, en adelante), que junto con los P.T.P desarrollan instrumentalmente las Directrices de Ordenación Territorial, tienen como objetivo la regulación de los diferentes instrumentos de ordenación sectorial de las administraciones vascas. En sus apartados correspondientes de este capítulo, se facilitará la información concerniente al P.T.S Agroforestal de la CAPV, al P.T.S de Ordenación de los Ríos y Márgenes de la CAPV, al P.T.S de la Red Ferroviaria de la CAPV y al P.T.S de las Vías Ciclistas de Gipuzkoa, por tratarse de los planes sectoriales con vinculación directa con el ámbito de referencia o con su entorno inmediato.

Desde el punto de vista urbanístico, el instrumento de planeamiento directo en el municipio es el P.G.O.U de Anoeta, aprobado definitivamente con fecha 15 de Mayo de 2018 y publicado en el BOG nº12 de 17 de enero de 2019. En el presente capítulo se ha incorporado además información relativa a la Agenda 21 de Anoeta, al Programa Marco Ambiental 2020 y a la Estrategia Vasca de Cambio Climático (Klima 2050).

8.1.- DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Territorialmente el ámbito analizado queda enmarcado por las D.O.T dentro del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea). La iniciativa que ampara el "*Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta*", cual es la de intervenir sobre un espacio incluido en el casco urbano de la localidad, optimizando la ocupación de ese suelo, es afín a la estrategia dictada por las D.O.T para la regeneración urbana.

En relación con los objetivos ambientales estratégicos planteados en las nuevas D.O.T (*Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco*), con respecto a la regeneración urbana, son inmediatamente vinculables al ejercicio analizado, y de los cuales se ha ofrecido información en este documento para justificarlos (apdo.6.5 y otros), los siguientes:

- Priorizar la regeneración urbana, la densificación de los espacios urbanizados y el reciclado de espacios obsoletos, degradados o infrautilizados, como alternativa a nuevas ocupaciones de suelo, con el fin de satisfacer la demanda de vivienda.
- Impulsar la mejora de las condiciones de calidad de las viviendas, de las edificaciones en general y del entorno urbano, mediante la rehabilitación, la habitabilidad, la accesibilidad, la sostenibilidad ambiental y la eficiencia energética.
- Reducir los impactos negativos existentes en relación con la calidad ambiental del entorno urbano: contaminación atmosférica, acústica, de las aguas y del suelo.
- Establecer acciones específicas para reducir el consumo energético, así como para aumentar la eficiencia y el uso de fuentes y sistemas energéticos no contaminantes.
- Considerar la incorporación de criterios bioclimáticos en el planeamiento; estableciendo una regulación del régimen de uso y edificación que facilite la implantación y desarrollo de energías renovables y la mejora en la gestión de los residuos urbanos.

Las D.O.T por otro lado, conceptúan un sistema urbano formado por tres elementos fundamentales cuales son: el Sistema Polinuclear de Capitales, la Red de Cabeceras y Subcabeceras de las Áreas Funcionales (siendo las de Tolosaldea, Tolosa y Villabona, respectivamente) y los Ejes de Transformación, determinando para el Área Funcional de Tolosaldea, el Eje de Transformación del Oria (ver figura adjunta). Las directrices que se plantean para la ordenación de este eje son las siguientes:

- Desarrollar un ecobulevar sobre los viarios interurbanos que conectan los diversos núcleos urbanos situados a lo largo del valle del río Oria, desde Ikaztegieta hasta Villabona, siguiendo el recorrido de la antigua carretera N-I; en los tramos que disponen de un viario de alta capacidad alternativo.

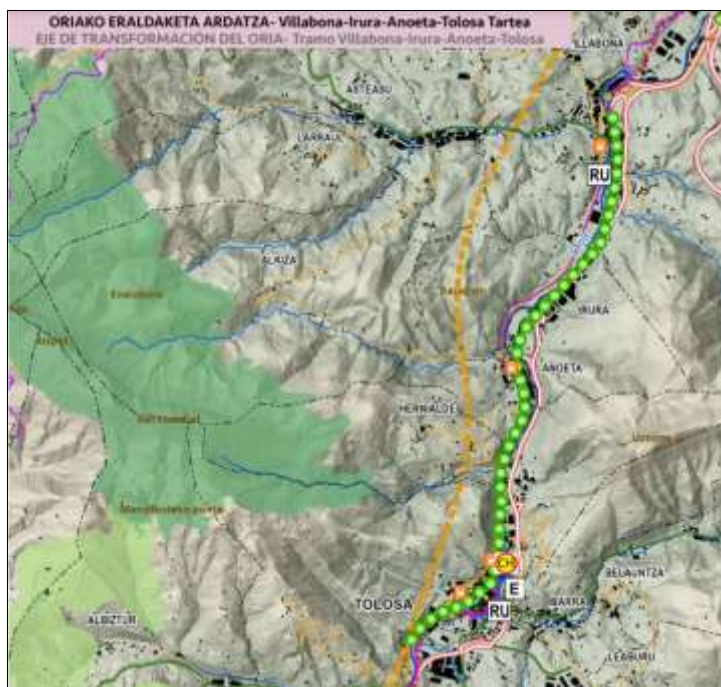


Figura nº12.- Eje de Transformación del Oria.
Fuente: D.O.T (2019).

- Configurar a lo largo del ecobulevar un eje viario de carácter urbano, en el que se integre la red peatonal y ciclista y se facilite el acceso tanto a la red de ferrocarril de cercanías, como a la de transporte público por carretera.
- Impulsar la recuperación del cauce del río Oria como corredor ecológico y paisajístico, regenerando los ámbitos degradados y las márgenes que presentan un estado medioambiental deficiente, y teniendo en consideración los riesgos de inundación.
- Priorizar las actuaciones de regeneración y descongestión de los núcleos urbanos y la rehabilitación integrada de los cascos históricos; reutilizando los suelos desocupados ya incluidos en el perímetro urbanizado, como alternativa a la ocupación de nuevos suelos.
- Consolidar y mejorar la dotación de equipamientos, servicios y espacios públicos del ámbito territorial situado a lo largo del Eje, de forma que se garantice la satisfacción de las necesidades de la población asentada en dicho ámbito, equilibrando su dependencia funcional con la colindante Área Funcional de Donostialdea-Bajo Bidasoa

Adicionalmente, el ámbito del Plan Especial no es coincidente con ninguno de los elementos que componen la "Infraestructura Verde" de la CAPV, la cual se configura desde las D.O.T como una herramienta para recomponer la fragmentación territorial y reforzar los servicios de los ecosistemas, superando la visión tradicional de espacios protegidos aislados en el territorio, por una planificación consciente en base a la comprensión de los múltiples servicios que nos ofrece la naturaleza y de su funcionamiento.

Así las cosas, no se observan discrepancias entre el Plan Especial que se asiste, ni de la iniciativa que ampara, con los objetivos ambientales estratégicos que formulan las D.O.T para los suelos urbanos, ni tampoco con relación con la "Infraestructura Verde" que en ellas se establece.

8.2.- P.T.P DEL ÁREA FUNCIONAL DE TOLOSA (TOLOSALDEA)

El P.T.P referido en el encabezamiento fue aprobado definitivamente mediante el *Decreto 64/2020, de 19 de mayo*, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea). El ámbito de actuación del Plan es el constituido por el Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea), que comprende 28 términos municipales, entre los que figura el de Anoeta. El objetivo principal del Plan consiste en definir un modelo territorial que, a través de unas normas y pautas globales de ordenación y coordinación entre los diferentes componentes sectoriales que definen dicho modelo, constituya el marco de referencia que permita garantizar un desarrollo territorial equilibrado y sostenible en el Área Funcional en un horizonte temporal de dieciséis años.

La ordenación del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea), con el fin de organizar racionalmente el hábitat humano y el medio natural, tiene por objeto:

- a) Proteger, mejorar y poner en valor los recursos naturales comarcales y su calidad paisajística y ambiental, considerados como activos fundamentales para el futuro desarrollo sostenible de la comarca.
- b) Lograr un sistema de asentamientos coherente, equilibrado e integrado en el sistema de ciudades de la CAPV, basado en la complementariedad funcional de los municipios y en un nuevo tipo de relaciones entre los ámbitos urbano y rural, con objeto de favorecer el desarrollo y la cohesión económica y social entre los

habitantes del Área. En materia de vivienda, el plan prioriza el aprovechamiento de los tejidos urbanos ya existentes, impulsando los procesos de reconversión y rehabilitación urbanística como alternativa a la ocupación de nuevos suelos.

c) Desarrollar un sistema de infraestructuras que garantice la integración del Área Funcional en los ejes exteriores de desarrollo, y refuerce su vertebración mediante conexiones que mejoren las relaciones funcionales entre los elementos básicos del Modelo.

En el contenido articulado que recoge el modelo de asentamientos del Plan, se incluye como objetivo general la mejora de la calidad urbana mediante las operaciones que fueren precisas, tales como las de transformación o regeneración de ámbitos degradados u obsoletos, de protección y rehabilitación de conjuntos urbanos y cascos históricos y de reequipamiento, así como una determinada oferta de viviendas (Art.30). En el modelo integral de asentamientos, Anoeta queda definido en el Plan, como un núcleo urbano de tamaño medio, estableciendo para los mismos la conveniencia de que la oferta residencial sea superior a la que se derivaría de su estricta evolución demográfica (Art.31). Así mismo y en cuanto a los modos de intervención (Art.32), el Plan apuesta entre otros supuestos, por las operaciones de regeneración urbana, cual es el caso que se trata, por todo lo cual no se observan discrepancias conceptuales entre las iniciativas que ampara el Plan Especial presentado, con los principales criterios de ordenación establecidos por el P.T.P para los suelos urbanos.

El P.T.P finalmente formula una apuesta estratégica para la reorganizar los tejidos urbanos entre Villabona y Tolosa a partir de la consideración de la vega Villabona-Anoeta y su continuación hasta Tolosa como conector funcional entre los asentamientos correspondientes a las cabeceras y como ámbito estratégico para potenciales desarrollos de carácter urbano, mediante la ordenación de los desarrollos existentes y la ampliación de su oferta residencial y de espacios de actividad económica.

8.3.- P.T.S AGROFORESTAL DE LA CAPV

El P.T.S Agroforestal de la CAPV fue aprobado mediante *Decreto 177/2014, de 16 de septiembre*. La finalidad del plan enunciado en el encabezamiento, es asegurar la viabilidad de un espacio rural vasco pluriactivo y multifuncional, y la apertura de una vía de penetración de dicho modelo en los procesos decisorios en materia territorial. Se centra en la ordenación en el Suelo No Urbanizable (SNU) de los usos agrarios y forestales, si bien puede establecer restricciones para otro tipo de usos que pongan en peligro la supervivencia de las tierras de mayor valor para el desarrollo de aquellos usos.

En relación al ámbito de referencia, el P.T.S grafía la mayoritaria presencia de la categoría "*Residencial, industrial, equipamientos e infraestructuras*". El ámbito de ordenación del plan excluye las áreas urbanas preexistentes, entendiéndose como tales, aquellas áreas que a la fecha de su aprobación definitiva estuvieran clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano o urbanizable, cual es el caso que se trata.

8.4.- P.T.S DE ORDENACIÓN DE RÍOS Y ARROYOS DE LA CAPV

Tiene por objeto el P.T.S enunciado en el epígrafe, el desarrollar y pormenorizar los criterios de las Directrices de Ordenación Territorial correspondientes a las directrices generales relativas a los elementos y procesos del

medio físico y a las categorías de ordenación del medio físico, relativos a aguas superficiales. Se aplica al conjunto de franjas de suelo de 100m de anchura situadas a cada lado de la totalidad de los cursos de agua de las cuencas hidrográficas vertientes de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, desde su nacimiento hasta su desembocadura, así como a las franjas de suelo de 200 metros de anchura situadas en el entorno de los embalses.

Como criterio de organización general del plan, se plantea la sistematización metodológica de los cursos de agua en tres aspectos diferenciados: aspectos de *componente medioambiental*, aspectos de *componente hidráulica* y aspectos de *componente urbanística*. Además, se procede a la caracterización del conjunto de los cursos de agua según varias zonificaciones, tramificaciones y/o condicionantes superpuestos, diferenciados en función de las variables derivadas de los tres niveles de análisis.

El entorno investigado queda así definido, en el P.T.S de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (ver figura adjunta):

- Componente Hidráulica: La regata Alkiza que discurre al norte del ámbito de referencia, queda calificada como un curso de Nivel 0 ($1 < C < 10 \text{ Km}^2$).
- Componente Medioambiental: Sin definición en la margen lindante con el ámbito del Plan Especial.
- Componente Urbanística: "Márgenes en Ámbitos Desarrollados" en el ámbito del Plan Especial.

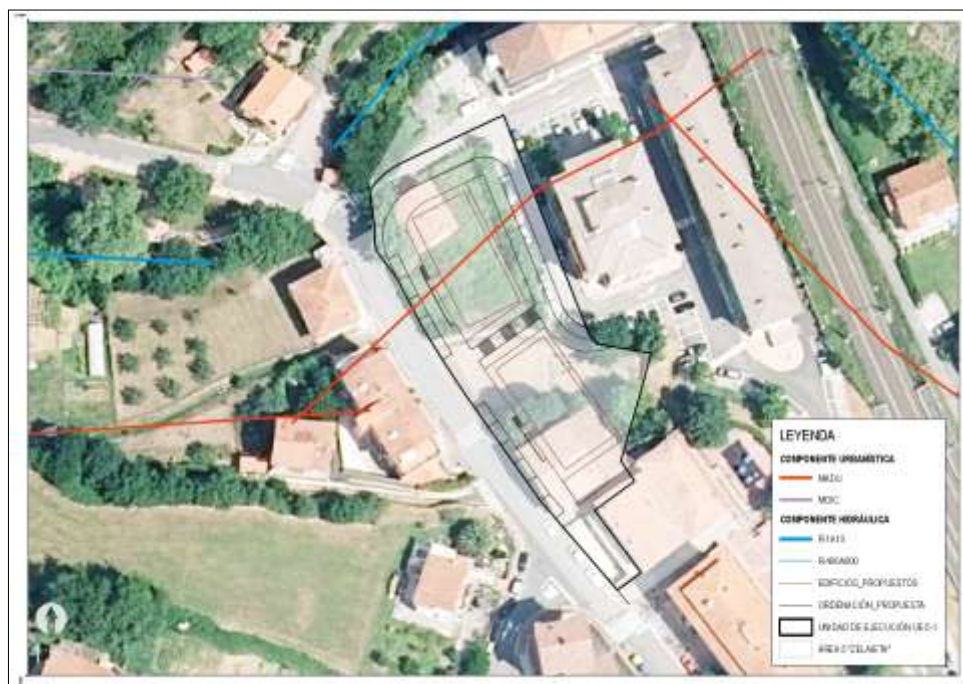


Figura nº13.- P.T.S Ordenación Ríos y Arroyos de la CAPV.
Fuente: IDE Euskadi y propia.

Es normativa de aplicación en las citadas márgenes, entre otras, el mantenimiento de un determinado régimen de retiros con respecto a la edificación, que en cualquier caso el Plan Especial respeta al distanciarse la edificación más próxima 35m. Por otro lado, el P.T.S establece unas manchas de inundación que afectan al norte del ámbito de estudio, tal y como se ha descrito también en el apartado 6.2.1 de este documento, si bien el

planeamiento general vigente ordena en él un espacio libre, tal y como establece la ficha individualizada del Área 5.-"Zelaieta" y también el P.T.S que determina que como criterio general los ámbitos fluviales adscritos a las zonas de flujo preferente deberán preservarse de usos urbanísticos intensivos, ocupaciones edificatorias y elementos infraestructurales, salvo los inherentes al medio fluvial. Así las cosas no se constatan discrepancias entre los dos planes revisados en el presente apartado.

8.5.- P.T.S DE LAS VÍAS CICLISTAS DE GIPUZKOA

El Plan referido en el encabezamiento fue aprobado el 5 de junio de 2013 y en él quedó concretada y programada definitivamente la Red de Vías Ciclistas de Gipuzkoa con una longitud de 439km dividida en 9 itinerarios. El objetivo general de la creación de la Red Básica de Vías Ciclistas de Gipuzkoa es el articular el territorio mediante itinerarios de carácter urbano, periurbano e interurbano que sirvan para el desarrollo de la movilidad no motorizada y que den respuesta principalmente a los usuarios de la bicicleta, cotidianos y recreativos. El T.M. de Anoeta recoge un tramo perteneciente a la Red Básica Foral Planificada (tramo 03 014), correspondiente al Itinerario nº3 "Donostia-Beasain", si bien su trazado se dispone al otro lado de las vías del tren, es decir, no transcurre a través del ámbito analizado.

El P.T.S determina para los tramos de la Red Básica Foral de Vías Ciclistas de Gipuzkoa, su gestión y titularidad por la administración foral y se circunscribe con carácter vinculante exclusivamente a los tramos, ramales y elementos funcionales de la futura Red Básica Foral de Vías Ciclistas de Gipuzkoa (RBFVCG). Asimismo, establece la obligatoriedad de que los municipios adapten sus planeamientos incluyendo estas vías ciclistas en la siguiente calificación del suelo: "Sistema General de Comunicación Ciclista", lo cual ha sido asumido por el planeamiento general vigente de Anoeta.

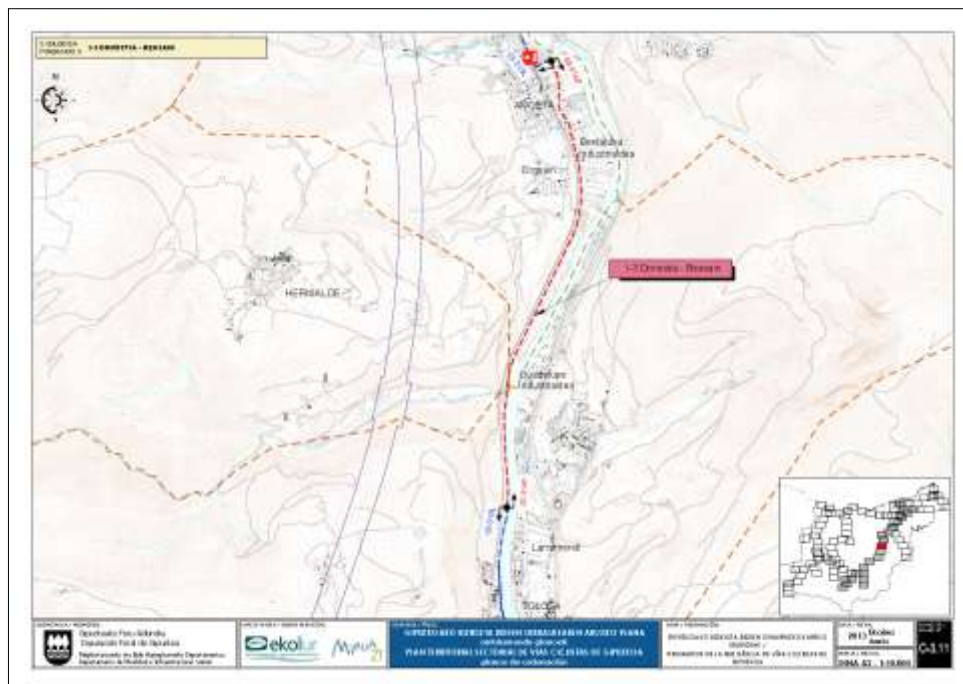


Figura nº14.- P.T.S de las Vías Ciclistas de Gipuzkoa.
Fuente: IDE Euskadi y propia.

8.6.- P.T.S DE LA RED FERROVIARIA DE LA CAPV

Este Plan Territorial Sectorial fue aprobado a través del *Decreto 41/2001, de 27 de febrero* y fue elaborado con el objetivo de conformar un proyecto de planeamiento supramunicipal que, con estrategia territorial, contemplase la totalidad de la Red Ferroviaria en el País Vasco. Desde un punto de vista funcional, la Red Ferroviaria en la Comunidad Autónoma Vasca integra a las líneas de Largo Recorrido, las de Cercanías, así como las líneas de Metro -convencional o ligero-, y los Funiculares. Desde un punto de vista infraestructural, la Red Ferroviaria en la Comunidad Autónoma Vasca comprende las actuaciones de ejecución de la Nueva Red, así como las actuaciones de adecuación, mejora y, en su caso, ampliación, de la Red Existente.

Las previsiones del plan para el T.M de Anoeta se fundamentaban especialmente en la Nueva Red y cuya plataforma de alta velocidad se extiende ya actualmente al Oeste de su casco urbano, toda vez que con respecto a la Red Existente también incluye la línea Zumárraga –Irún, de ancho ibérico, que dispone además de una parada de forma próxima al ámbito de referencia. El P.G.O.U de Anoeta vigente, recoge ambos supuestos en los capítulos destinados a la “Red ferroviaria común” y a la “Red Ferroviaria de Alta Velocidad”, estableciendo el régimen general de edificación y el de usos, así como el régimen jurídico para las parcelas adscritas al “*Sistema de comunicación ferroviaria*” del municipio.

8.6.- P.G.O.U DE ANOETA (2019)

Con referencia a la coherencia del documento urbanístico revisado con respecto al P.G.O.U vigente, ver capítulo 4 de este documento. Por otro lado, el Plan General establece una serie de condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística, que en su caso remite específicamente a los “*Suelos No Urbanizables*” por lo que no encuentran representación en el ámbito de estudio.

Sin embargo en la ficha urbanística individualizada del Area 5.-“Zelaieta” del Plan General, se incluyen como “*Condiciones superpuestas a la ordenación urbanística*” el tipo de Área de Acústica y los OCA aplicables, así como la observación de los retiros de las edificaciones estipuladas en el P.T.S de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV, o cuando proceda por aplicación de los criterios de usos del suelo en función de su grado de inundabilidad. Igualmente en las “*Condiciones de Catalogación de Edificaciones o Elementos*” se indica que por el Área discurre el Camino de Santiago, en su ramal del túnel de San Adrián, toda vez que refiere que la Casa Buztiñaga cuenta con un grado de protección básica de carácter municipal. De todo ello se ha facilitado la información y justificación oportuna en apartados previos de este documento, de lo que se reconoce que no se producen tampoco en esta ocasión, discordancias entre los dos planes observados en este apartado.

8.7.- AGENDA 21 ANOETA. PMA 2020 Y ESTRATEGIA VASCA DE CAMBIO CLIMÁTICO (KLIMA 2050)

En el año 2007 la Corporación del Ayuntamiento de Anoeta aprobó el I Plan de Acción de la Agenda Local 21 y además solicitó la incorporación del municipio en la red vasca de Udalsarea 21. El Plan contemplaba acciones concretas reunidas en siete líneas estratégicas: Desarrollo económico, Calidad de vida, Medio ambiente, Biodiversidad, Movilidad, Comunicación y Gestión sostenible. En el ámbito de la vivienda era compromiso prioritario y objetivo estratégico también, promover la mejora solidaria del bienestar y la calidad de vida de los vecinos. En este sentido, como acciones concretas, se incluía el impulso de la promoción de nuevas viviendas

destinadas principalmente a los habitantes del pueblo y, particularmente, a los más jóvenes. También se instaba al mantenimiento y aprovechamiento de los recursos naturales, como por ejemplo a través de la mejora del ciclo del agua: la necesidad de reducir las pérdidas en la red de abastecimiento, la mejora de su calidad, ahorrar y aprovechar el agua no potable para otros usos (riego jardines, limpieza calles, etc.).

En cuanto a la calidad de vida en el municipio y a los criterios de movilidad, se establecía desarrollar acciones para la creación de espacios verdes y la mejora de la accesibilidad, destacándose especialmente en este sentido el ensanchamiento de las aceras. Todo ello encuentra respuesta en el Plan Especial asistido, participando directamente en acciones tales como la creación de vivienda y de espacios verdes o en la incorporación de una acera y aparcamientos en el tramo de la calle San Juan que le compete, dándole un perfil uniforme al del resto de la calle. El Plan Especial da también concreta respuesta a dos objetivos estratégicos del reiterado PAL cuales son fomentar la compacidad de la trama urbana mediante el desarrollo urbanístico de los vacíos urbanos u espacios obsoletos, así como también el de incrementar en esos espacios la densidad con criterios de sostenibilidad urbana.

Ambos objetivos son coincidentes igualmente con varios de los objetivos estratégicos establecidos en el Programa Marco Ambiental 2020⁽⁴⁾, encontrándose entre ambos instrumentos y con respecto al documento urbanístico presentado, las siguientes asociaciones directas:

- Ocupación de un suelo urbano,
- Sometimiento de la iniciativa por él amparada a su preceptiva evaluación ambiental estratégica,
- Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida,
- Previsión del fomento en el uso sostenible de agua, energía y materiales, incluyéndose además en el capítulo 11 de este trabajo las medidas oportunas para su incorporación en los documentos de desarrollo del Plan,
- Ocupación de un ámbito de escasa contribución a la conservación de la diversidad natural con respecto a los servicios que aportan los ecosistemas (ver apartado 6.4),
- Previsión del fomento del ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables, incluyéndose además en el capítulo 11 de este documento las medidas a incorporar al respecto en los documentos de desarrollo del Plan,
- Contribución a la mejora de la calidad del hábitat humano,
- En el proyecto de urbanización se incluirá un proyecto de revegetación para las zonas verdes de modo que la nueva vegetación a introducir participe como sumideros de CO₂, recordándose al respecto que la contribución a este efecto de la vegetación ahora presente es muy baja (ver apartado 6.1.5.2),
- El desarrollo del área urbanística en ciernes no participará en el incremento del nivel de riesgos naturales del entorno,
- Obligatoriedad de que los documentos de desarrollo incorporen las medidas protectoras y correctoras incluidas en el capítulo 11 de este trabajo, tanto en su memoria como en su presupuesto y pliegos.

⁽⁴⁾ Objetivo Estratégico 1. Proteger, conservar y restaurar nuestro capital natural, preservando los servicios que nos aportan los ecosistemas.

Objetivo Estratégico 2. Progresar hacia una economía competitiva, innovadora, baja en carbono y eficiente en el uso de los recursos.

Objetivo Estratégico 3. Promover y proteger la salud y el bienestar de nuestra ciudadanía.

Objetivo Estratégico 4. Incrementar la sostenibilidad del territorio.

Objetivo Estratégico 5. Garantizar la coherencia de las políticas, intensificando la integración medioambiental.

Objetivo Estratégico 6. Contribuir a la proyección y responsabilidad internacional de Euskadi.

De la vinculación del documento urbanístico examinado con el cambio climático , se ha dado eco en este trabajo en los apdos.6.5 y 7.14, en los que como se recuerda, se consideraban tanto las pautas pasivas como activas implicadas en el ejercicio constructivo que lleva parejo. Siendo un objetivo muy importante del programa KLIMA 2050, el de integrar la perspectiva del cambio climático en la estrategia territorial, se entiende éste igualmente atendido a través del presente ejercicio. Así las cosas, se estima que el "*Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta*", está bien orientado hacia objetivos principales de los programas que encabezan este finado apartado.

9.-MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La normativa en materia de evaluación ambiental estratégica se encuentra recogida en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, que tiene carácter de legislación básica de protección del medio ambiente, en la *Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco* y en el *Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas*, cuyo ámbito de aplicación tiene en ambos casos carácter de normativa adicional del protección del medio ambiente en relación con la legislación básica en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, establece dos procedimientos para la evaluación estratégica; a saber; el ordinario y el simplificado. Seguidamente se examina el ámbito de aplicación de la referida normativa para determinar si el "*Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta*" está sometido o no, a alguno de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, y en su caso, a cuál de ellos.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, establece en su Art. 6.1 que "*serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:*

- a) *Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*
- b) *Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
- c) *Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*
- d) *Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor."*

También en el Art.6, en su apartado b) se indica:"*serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*

- a) *Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) *Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) *Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior."*

Asistiendo a la normativa adicional previamente citada, debe tenerse en cuenta el *Decreto 211/2012, de 16 de octubre*, que en su Disposición Final Primera modifica el punto A del anexo I de la *Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco*, determina lo siguiente:

A) *Lista de planes y programas sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica:*

1. *Directrices de Ordenación del Territorio.*
2. *Planes Territoriales Parciales.*
3. *Planes Territoriales Sectoriales.*
4. *Planes Generales de Ordenación Urbana.*
5. *Planes de Sectorización.*
6. *Planes de Compatibilización del planeamiento general, Planes Parciales de Ordenación Urbana y Planes Especiales de Ordenación Urbana que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*
7. *Modificaciones de los planes anteriores que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*
8. *Aquellos otros planes o programas que cumplan los siguientes requisitos:*

- a) *Que se elaboren o aprueben por una administración pública.*
- b) *Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.*
- c) *Que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*
- d) *Que tengan relación con alguna de las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación de los dominios públicos marítimo terrestre o hidráulico, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.*

Según esa misma Disposición Final, se entenderá que en los siguientes supuestos se dan circunstancias o características que motivan la necesidad de su sometimiento a una evaluación ambiental estratégica, por inferir efectos significativos sobre el medio ambiente:

- a) *Cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental. Se entiende que un plan o programa establece el marco para la autorización en el futuro de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, cuando contenga criterios o condicionantes, con respecto, entre otros, a la ubicación, las características, las dimensiones, o el funcionamiento de los proyectos o que establezcan de forma específica e identificable cómo se van a conceder las autorizaciones de los proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumerados en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos o en la legislación general de protección del medio ambiente del País Vasco.*
- b) *Cuando, puedan afectar directa o indirectamente de forma apreciable a un espacio de la Red Natura 2000, requiriendo por tanto una evaluación conforme a su normativa reguladora, establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
- c) *Cuando afecten a espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de convenios internacionales o disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad o de la legislación sobre conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Conforme a este último apartado, la *Ley 42/2007* (legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad), regula el régimen de los espacios naturales protegidos, clasificados al menos, en alguna de las siguientes categorías:

- Parques
- Reservas naturales
- Áreas Marinas protegidas
- Monumentos Naturales
- Paisajes Protegidos

A las que hay que añadir la figura de protección de la Red Natura 2000, y otras figuras de protección de espacios entre las que se recogen las siguientes:

- Los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR).
- Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo.
- Los Geoparques, declarados por la UNESCO.
- Las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
- Las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa.

Por su parte, el Art. 13 del *Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco*, añade a las figuras de protección de espacios mencionados hasta el momento, las dos siguientes:

- Biotopo protegido.
- Árbol singular.

Para analizar el procedimiento a seguir con respecto al "*Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta*" y después de lo expresado, se comienza revisando si el referido documento urbanístico tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente, a saber; la modificación no afecta directa o indirectamente a ningún espacio de la Red Natura 2000 en los términos previstos en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*, ni a ninguna de las otras figuras de protección expuestas previamente (ver plano nº2, a escala 1/25.000 incluido en Anexo 1). Tampoco establece el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental en la medida que no responde a ninguno de los supuestos recogidos en la normativa de evaluación ambiental vigente.

Así las cosas, se entiende que el "*Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta*" no cumple los condicionantes dispuestos por la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, ni los establecidos por la *Ley 3/1998, de 27 de febrero* para ser sometido a una evaluación ordinaria.

Por el contrario, sí se encuentra entre los supuestos incluidos en el punto 2 del Art. 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, vinculándose particularmente a su apartado c) "Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior", tratándose en este caso en particular del proyecto de actuación urbanizadora, proyecto de reparcelación, proyecto de urbanización y proyectos de edificación.

Se redacta así este documento para dar inicio al procedimiento descrito, y solicitar al órgano ambiental competente, la emisión del preceptivo Informe Ambiental Estratégico, el cual a la vista del resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resolverá si el estudio produce efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, o no los tiene en los términos que establezca el citado Informe Ambiental Estratégico.

10.-RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

La iniciativa que recoge el "Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5.1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta" no allega la **Alternativa "0"** o de "No actuación", ya que la adquisición por parte de un promotor inmobiliario del 53,05% de su superficie, lo hace obvio. De la Alternativa 0 o de "No actuación", derivaría la permanencia en el ámbito de referencia de sendos inmuebles residenciales de baja densidad así como la de unas chabolas inmersas en la trama urbana de Anoeta, toda vez que la falta de un perfil uniforme en la calle San Juan de la citada localidad.

La **Alternativa nº1** deriva de la ordenación indicativa formulada por el planeamiento general vigente para la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta". Esta ordenación presenta algunos inconvenientes principalmente debidos a las previsiones formuladas sobre los sótanos y a la accesibilidad tanto para los futuros edificios como para la casa Buztiñaga.

La **Alternativa nº2** recogida en el Plan Especial, ajusta la ordenación indicativa formulada para la UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" por el planeamiento general vigente, en un municipio en el que la demanda de este tipo suelos es alta merced a su escasez, permitiendo regenerar un suelo urbano y optimizar su ocupación, sin modificar la edificabilidad urbanística que aquél le asigna y mejorando asimismo la accesibilidad a los futuros inmuebles y también a la casa Buztiñaga. Por otro lado, esta alternativa al igual que la anterior, permitirá otorgar a la calle San Juan un perfil uniforme en el tramo que le concierne con respecto al existente en el resto de la calle, así como también asociar a la trama urbana el inmediato barrio de Idiakaiz.

11.-MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Una vez identificados y calificados los efectos asociados al "Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta" se procede seguidamente a establecer una propuesta de medidas preventivas y correctoras dirigidas a limitarlos, reducirlos o minimizarlos. Estas medidas deberán ser incorporadas en los documentos de desarrollo del planeamiento y consideradas también durante las obras, mostrándose en todo caso alineadas con las establecidas en el P.G.O.U de Anoeta para las afecciones detectadas. Son medidas directamente vinculables con el ejercicio pretendido y extraídas del mismo, las que se exponen seguidamente, que se suceden con las medidas de nueva aportación y particularizadas desde este documento.

11.1.- MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL P.G.O.U DE ANOETA (2019)

Son medidas incluidas en el Título Cuarto del planeamiento general vigente, las siguientes:

"Artículo 124. Protección e integración medioambiental.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto a ese respecto en la legislación vigente en la materia...y podrán abarcar los siguientes aspectos: Protección del medio ambiente atmosférico, uso de zonas verdes y del Suelo No Urbanizable, recogida y tratamiento de residuos, control de ruidos y vibraciones, control de aguas residuales, condiciones ambientales para las edificaciones, condiciones paisajísticas y estéticas, utilización de energías renovables, instalación de telecomunicaciones, etc. En las excavaciones de todo tipo que se pretendan realizar, el titular de las obras deberá reponer la vegetación natural, incluyendo la capa de tierra vegetal necesaria, en aquellas superficies de terreno en las que hubiese sido destruida por causa de las obras...Con carácter general, el vertido de basuras y escombros se realizará en el correspondiente vertedero controlado. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar el relleno y acondicionamiento de tierras realizadas como parte de obras autorizadas, cuando el propietario de los terrenos lo solicite con el fin de mejorar sus posibilidades de utilización agraria y forestal, o de adecuar las rasantes del terreno de su propiedad a las previsiones establecidas en estas Normas o en cualquier otro plan o proyecto autorizado. En tal caso, se deberá asegurar, previa elaboración de un proyecto técnico siempre que ello se entienda necesario, un drenaje adecuado del relleno a realizar, una protección suficiente de los elementos naturales o construidos que pudieran resultar afectados, la integración de los perfiles resultantes en el terreno, y la recuperación de la superficie del espacio afectado.

Artículo 127. Protección de aguas superficiales.

Las actuaciones previstas en el Plan General que afecten al dominio público hidráulico y su zona de servidumbre y policía se realizarán buscando el mantenimiento o restitución de las condiciones de los cursos fluviales, lo que incluirá el respecto por las determinaciones, distancias y usos establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y la modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV. y más específicamente en cuanto a los usos se atenderá en todo caso a lo dispuesto en el art. 53 del Plan Hidrológico citado...En el suelo urbanizado, salvo imposibilidad material debidamente justificada, los nuevos usos residenciales deberán disponerse a una cota no alcanzable por la avenida de periodo de retorno de 500 años. Esta limitación se ampliará a todos los usos que resulten vulnerables

en terrenos que se encuentren en situación básica de suelo rural según el artículo 12.2 del texto refundido de la Ley de Suelo.

Artículo 128. Protección de aguas subterráneas.

Se califican como áreas de vulnerabilidad a la contaminación de aguas subterráneas los suelos del Término Municipal así definidos en las disposiciones, documentos y proyectos promulgados y elaborados por el Gobierno Vasco. En esas áreas, se prohíbe la implantación de actividades productoras de vertidos que por su toxicidad, o su composición química o bacteriológica, presenten riesgos notorios de contaminación de las aguas subterráneas, como los vertidos de residuos, las estaciones de servicio y otras de efectos similares. Asimismo, la implantación en ellas de otros usos autorizados que den lugar a residuos potencialmente contaminantes de las aguas subterráneas, como las instalaciones agropecuarias autorizadas, o las fosas sépticas para el saneamiento de las viviendas, se condicionará a la adopción de medidas de protección necesarias, y a la presentación, como documentación adjunta a la solicitud de licencia, del correspondiente estudio hidrológico que justifique la efectividad de las medidas propuestas frente al riesgo señalado.

Artículo 129. Fauna.

La instalación de redes de energía eléctrica incorporará medidas de protección de la avifauna que eviten su colisión y electrocución...En la ejecución de los nuevos viarios se establecerán pasos artificiales de fauna si los mismos se realizan en zonas donde su presencia sea habitual.

Artículo 130. Integración paisajística.

Las actuaciones de restauración paisajística utilizarán preferentemente especies autóctonas y formas parecidas al paisaje preexistente, evitando las actuaciones geométricas y realizando repoblaciones y plantaciones en general con borde difuso. Los taluzamientos que sean necesarios se ejecutarán de la forma más tendida posible, con superficies onduladas y rugosas, de forma que permitan una mejor integración. En caso de que sea necesaria la estabilización de dichos taludes, se procurarán técnicas «vivas» de estabilización (estaquillados, fajinas, entramados de madera, muros verdes, etc.). Si hay que instalar muros de contención, éstos procurarán ser de piedras superpuestas no cimentadas.

11.2.- MEDIDAS PARTICULARIZADAS

11.2.1.- Para los documentos de desarrollo del Plan Especial

- **Topografía:** El proyecto de urbanización se adaptará, en la medida de lo posible, a la topografía de la zona con el fin de minimizar la necesidad de movimientos de tierra.
- **Geotecnia:** En el proyecto de urbanización se incluirá el estudio geotécnico oportuno. El estudio identificará las condiciones del ámbito y realizará las recomendaciones oportunas para la construcción de las dos edificaciones.
- **Suelos:** El proyecto de urbanización establecerá medidas para la reutilización en las labores de restauración de los horizontes edáficos preexistentes de mayor valor. En el caso de que haya

excedentes, se les buscará el destino más eficiente (restauración de obras cercanas, ajardinamiento urbano, etc.). Se evitará a toda costa su traslado a vertedero o relleno de tierras.

- **Medidas para la protección y restauración del paisaje:** El Proyecto de Urbanización contará con un Programa de restauración ambiental y paisajística, adaptado a la singularidad de cada actuación. Este programa recogerá las actuaciones que deben realizarse para la integración paisajística de la actuación, dándose cumplimiento a los siguientes aspectos:
 - Recogerá las áreas afectadas por la ejecución de las obras y actuaciones complementarias, tales como instalaciones auxiliares, etc.
 - Incluirá las especies vegetales que se emplearán en la vegetación de espacios verdes y jardines urbanos.
 - Deberá estudiar la posible afección de las obras sobre la vegetación de zonas inmediatas, así como las actuaciones para su recuperación.
 - Incluirá la obligación de realizar una labor final de limpieza para eliminar todos los restos de la obra.
 -
- **Materiales:** En la normativa de urbanización se preverá la utilización de materiales y productos que dispongan de distintivo de garantía de calidad y certificaciones medioambientales. Siempre que sea posible se fomentará el empleo de materiales de larga duración, reutilizables o reciclables.
- **Iluminación:** En los espacios públicos de las áreas y en los espacios comunes de las nuevas edificaciones se utilizarán sistemas de iluminación que cumplan con las disposiciones del *RD 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.*
- **Eficacia en el uso de recursos:** Los proyectos de construcción incluirán las medidas necesarias para una máxima eficacia en el uso de recursos como agua, fluido eléctrico o gas. Los edificios tenderán a tener un tratamiento térmico diferenciado según la orientación: más aislado al norte y más abierto al sur. La ordenación interna de los espacios de los edificios procurará estar en consonancia con una distribución que optimice las condiciones de iluminación y aprovechamiento solar en los espacios más frecuentados. Se establecerán sistemas de ahorro de agua: se plantearán redes separativas, una para aguas residuales y otra para aguas pluviales. Las redes de abastecimiento contarán con un control y gestión de fugas y su diseño permitirá el control de todos los consumos: comerciales, dotacionales, riego y limpieza viaria. Se obtendrá el Certificado de Eficiencia Energética de los edificios, según el *Decreto 25/2019, de 26 de febrero, de certificación de la eficiencia energética de los edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco, su procedimiento de control y registro*, toda vez que se dará cumplimiento al CTE-HE (*RD 732/2019 por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo*), al Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), etc. Con respecto a los materiales de construcción se procurará que tengan un alto grado de aislamiento térmico y que sean lo más duraderos y lo menos contaminantes posible, en consonancia con lo indicado en el Código Técnico de la Edificación.

11.2.2.- Para el desarrollo de las obras

- **Señalización de las superficies afectadas:** Se jalonarán las superficies afectadas por las obras con objeto de no afectar más superficie de la estrictamente necesaria. Se señalarán las áreas exteriores de las zonas de excavación, y de las instalaciones auxiliares de las obras con objeto de que la maquinaria pesada circule y trabaje dentro de los límites de las obras. Se evitará la extracción de materiales y el vertido de sobrantes en todas las áreas emplazadas fuera de las superficies jalonadas.
- **Movimientos de tierra:** Los movimientos de tierras y cimentaciones se realizarán teniendo en cuenta las recomendaciones del Informe Geotécnico realizado. Se definirán los procesos que permitan recuperar selectivamente los horizontes edáficos más valiosos. Antes de realizar los movimientos de tierras se retirará la tierra vegetal existente. Los suelos fértiles se acopiarán en diversos puntos a lo largo del ámbito de actuación, en montones de altura no superior a 2m, y se utilizarán posteriormente en las superficies que se van a recuperar.
- **Protección de cauces superficiales y acuíferos:** Se establecerán medidas para minimizar el arrastre de sólidos a la red fluvial, tales como barreras de sedimentos o filtros. Se tomarán las medidas necesarias para evitar vertidos accidentales de carburantes, aceites u otros compuestos tóxicos, tal como se señala posteriormente. El almacén de residuos generados en la obra se ubicará fuera de las zonas en las que por escorrentía se pudiese afectar a la regata Alkiza. Se instalará una zona destinada a la reparación de maquinaria, para lo cual se deberá acotar un espacio con solera de hormigón de al menos 10cm de espesor, o cualquier otro recubrimiento que asegure su sistema de recogida de efluentes, para evitar la contaminación del suelo y del agua.
- **Gestión de residuos:** Los diferentes residuos generados, serán gestionados de acuerdo con lo previsto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y normativas específicas que les sean de aplicación, siendo, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado. En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se fomentará la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el Art. 8 de la citada *Ley 22/2011, de 28 de julio*. A saber; prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. Los residuos únicamente se destinarán a eliminación, si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Se prohibirá a los operarios de la obra la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición* y en el *Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*. De acuerdo con el Art.4 del citado *Decreto 112/2012, de 26 de junio*, el proyecto de edificación estará provisto de un estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, que tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo I de ese decreto.

Asimismo, y sin perjuicio de las obligaciones previstas en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, el contratista adjudicatario elaborará antes del inicio de la obra, un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos y materiales de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra.

Los residuos con destino a vertedero, se gestionarán además de acuerdo con el *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, y con el *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos*. En relación con los residuos de obras de construcción o demolición, o cuando se traten de suelos no contaminados excavados y materiales naturales excavados que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinen a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquellas en la que se han generado, será de aplicación lo indicado en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron*, en aplicación de las previsiones del artículo 28 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Los sistemas de recogida de residuos peligrosos serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Asimismo, se observarán las normas de seguridad establecidas en el Art.13 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos*, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor para evitar cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Los recipientes o envases citados con anterioridad, estarán etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados*. Hasta el momento de su entrega a gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de esta normativa, se dispondrá de sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por encargados concretos de las mismas, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos, etc. Se dispondrá siempre de materiales para recogida de dichos vertidos, como big-bags, sepiolita, paños absorbentes, etc.

- **Paisaje:** Para la envolvente provisional durante las obras, si fuese necesario, se utilizará una pantalla acorde con los elementos del entorno o los indicados por los servicios municipales pertinentes, evitándose la colocación de paneles publicitarios. Se llevará a cabo la revegetación propuesta en el Proyecto de Urbanización.

- **Patrimonio:** En aplicación del Art.74 de la *Ley 6/ 2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco*, si en el transcurso de las obras se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se suspenderán preventivamente los trabajos en la zona y se informará inmediatamente al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que será quien indique las medidas que se deben adoptar.
- **Calidad del hábitat humano:** De acuerdo con lo previsto en el estudio acústico realizado, los valores de aislamiento indicados en el mismo, quedarán convenientemente justificados en los proyectos de edificación. Además, y de acuerdo al artículo 22 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, la maquinaria utilizada en la fase de obras deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre* (modificado el *Real Decreto 524/2006, de 28 de abril*), y en las normas complementarias.

Igualmente y para que las emisiones atmosféricas generadas por la maquinaria sean las menores posibles, se controlará que toda la maquinaria presente en la obra se encuentre al día en lo que a su ITV se refiere, y se verificará el correcto ajuste de motores, etc.

- **Accesibilidad y servicios:** Durante la ejecución de las obras, el acceso a las obras se mantendrá en las mejores condiciones de limpieza posible. La obra estará convenientemente señalizada. Con respecto a los servicios, si fuese necesaria la interrupción puntual de algún suministro, los usuarios de los inmuebles residenciales vecinos deberán ser anticipada y convenientemente advertidos. En este caso, se procurará reponer los servicios cortados, aunque sea durante periodos cortos de tiempo, hasta su normalización completa.
- **Vigilancia ambiental de las obras:** Durante las obras se llevará a cabo una vigilancia ambiental por técnico cualificado y experimentado.
- **Otras medidas:**
 - Antes de iniciarse la obra, el contratista adjudicatario presentará un documento específico en el que desarrolle un cronograma de las mismas y un Manual de Buenas Prácticas en orden a minimizar las afecciones negativas durante las obras: periodos de trabajo, señalización, maquinaria a participar, programación de la llegada y salida de transportes pesados, limpieza de viarios, limpieza de cunetas y rejillas, limitación de generación de polvo y barro, etc. Dicho manual se adecuará a los criterios establecidos al efecto en las disposiciones legales vigentes en la materia, sin olvidar al respecto las ordenanzas municipales vigentes que le pudieran atañer.
 - En las instalaciones de obra se priorizará la adquisición y uso de equipos de bajo consumo eléctrico y se incorporará un contador para conocer el correspondiente consumo. Ídem para el agua. Desde el sistema de gestión de la contrata, se controlarán y analizarán los consumos de los diferentes consumos de combustibles fósiles de la obra (líquidos y gases).

- Al finalizar las obras, se llevará a cabo una limpieza exhaustiva y un buen remate de las mismas, teniendo en cuenta incluso las superficies afectadas por las ocupaciones temporales.

12.-DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL

Las actuaciones de vigilancia asociadas al "*Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UE.5-1 del Área 5.-"Zelaieta" de Anoeta*" serán concretamente las siguientes y en todo caso deberán ser incorporadas en los documentos de desarrollo del mismo:

- Comprobar el cumplimiento de las condiciones o medidas complementarias que en su caso, establezca el Informe Ambiental Estratégico,
- Comprobar que se adoptan las medidas protectoras y correctoras incluidas en este Documento Ambiental Estratégico.

12.1.- CONTROLES ASOCIADOS A LOS DOCUMENTOS DE DESARROLLO

Para la incorporación de las medidas descritas en capítulo previo en los documentos de desarrollo del Plan Especial, serán los técnicos del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Anoeta, así como los técnicos de la Diputación Foral de Gipuzkoa previa a su Aprobación definitiva, quienes comprueben la inclusión en los mismos de cuantos informes, estudios, resoluciones y medidas han sido estipulados en el capítulo 11 de este documento, así como las medidas que pudiera determinar el Informe Ambiental Estratégico.

12.2.- CONTROLES ASOCIADOS A LAS OBRAS

El seguimiento ambiental se desarrollará desde el inicio de las obras, mientras duren las mismas y también en su fase de explotación. Estará a cargo de un titulado superior con experiencia contrastada, y dilatada, en temas ambientales con presencia regular en las zonas de obra y efectuará los controles que se detallan a continuación.

FASE PREOPERACIONAL: se comprobará la remisión de las correspondientes notificaciones de comienzo de las obras, la obtención de autorizaciones de índole ambiental y se redactará un Informe Preoperacional que detalle el estado inicial de todas las variables objeto de vigilancia y seguimiento. En dicho momento también, se requerirá al contratista adjudicatario de las obras, que redacte un Plan de Gestión de Residuos y un Manual de Buenas Prácticas Ambientales aplicables a la obra, así como que elabore un plano de la implantación de las obras en el ámbito y un cronograma detallado de las mismas.

FASE DE OBRA: serán objeto de vigilancia rutinaria durante la fase de obra, al menos, los siguientes aspectos:

- Control del plan de obra,
- Control de la calidad de la obra,

- Control de la gestión de los residuos,
- Control de la calidad de las aguas,
- Control de la calidad del aire y del ruido,
- Control del estado de las vías públicas,
- Control de la ejecución de campaña de limpieza al finalizar la obra.

Todos estos controles se detallan a continuación.

- **Control del plan de obra**

Parámetro de control: Cumplimiento del plan de obra.

Metodología y periodicidad del control: Controles visuales semanales de la sincronización de las diferentes unidades de obra. Correcta ubicación de las instalaciones auxiliares de la obra, la maquinaria, los almacenes de materiales, punto limpio, etc.

Valor umbral: Incumplimiento del plan de obra.

Medidas aplicables: Las oportunas en cada caso, a juicio de la Dirección Ambiental.

- **Control de la calidad de la obra**

Parámetro de control: Control de la realización de las obras con el mayor cuidado posible.

Metodología y periodicidad del control: Se observará que se mantiene limpia la zona de actuación, y que se utilizan los puntos adecuados para acopiar materiales. Se comprobará que no se aparca maquinaria fuera de la zona prevista y que no se realice mantenimiento de maquinaria en la obra, ni repostaje de combustible en la obra. Se garantizará el correcto almacenamiento de los residuos peligrosos.

Valor umbral: Detección de malas prácticas en cualquiera de estos aspectos. Detección de almacenaje incorrecto de residuos y/o no utilización de cubetos de seguridad, etc.

Medidas aplicables: Se tomarán las medidas oportunas en cada caso, y se procederá a la limpieza o restauración de las zonas que se hayan visto afectadas.

- **Control de la gestión de residuos**

Parámetro de control: Control de la correcta gestión de los residuos, y del cumplimiento de la legislación vigente.

Metodología y periodicidad del control: Control mensual del estado del punto limpio de recogida de residuos. Control de los registros de recogida y gestión de los diferentes residuos. Se guardará copia de todos los registros de retirada y gestión.

Valor umbral: Incumplimiento de la legislación vigente. Situaciones de riesgo frente a vertidos. Acumulación de los residuos peligrosos en obra por un plazo superior a 6 meses. Cualquier otro tipo de situación que suponga un riesgo de contaminación de los suelos o las aguas.

Medidas aplicables: Las oportunas en cada caso a juicio de la Dirección Facultativa.

- **Control de la calidad de las aguas**

Parámetro de control: Instalación de una barrera de retención de sólidos al norte del ámbito si se observasen escorrentías turbias que trascienden del ámbito en obras. Vigilancia del estado de limpieza de las alcantarillas municipales del entorno, en momentos de fuertes lluvias.

Metodología y periodicidad del control: Control visual regular.

Valor umbral: Presencia de escorrentías turbias hacia la regata Alkiza o por la calle y sin instalación de dispositivos de retención.

Medidas aplicables: Se pararán inmediatamente los trabajos, y no se reanudarán hasta la instalación de la barrera de retención de sólidos.

- **Control de la calidad del aire y del ruido**

Parámetro de control: Presencia de polvo en el aire. Garantizar que toda la maquinaria está al día en la ITV.

Metodología y periodicidad del control: Controles visuales, al menos semanales, de la presencia de polvo en la atmósfera. Comprobación de estado de la ITV al comienzo de las obras, antes de utilizar cualquier maquinaria.

Valor umbral: Presencia de nubes de polvo detectables a simple vista. Incumplimiento de la ITV.

Medidas aplicables: Riegos. Cubrición de acopios de materiales capaces de generar polvo. En caso de incumplimiento de la ITV, no permitir la utilización de la maquinaria en cuestión en la obra.

Parámetro de control: Mantener la calidad acústica en las viviendas cercanas a la obra.

Metodología y periodicidad del control: Si se dieran quejas, recabar en las viviendas afectadas información sobre las molestias producidas y explicar las limitaciones existentes para la atenuación.

Valor umbral: Ante posibles protestas, información al vecindario sobre los planes y el calendario de obras.

Sustituir o reparar la maquinaria que no cumplan con *el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.*

Medidas aplicables: El control se realizará en horario coincidente con el de las obras en las viviendas que hayan manifestado quejas. Si fuese necesario se tomarán las medidas oportunas para garantizar que no se sobrepasen los niveles establecidos en la legislación vigente. A tal efecto, en la elaboración del plan de obras y durante la realización de las mismas, la Dirección de Obra, de acuerdo con la Dirección Ambiental, determinará todas aquellas actuaciones a llevar a cabo como instalación de silenciadores, sistemas anti ruido provisionales, etc. Asimismo, se determinarán los controles periódicos de maquinaria necesarios para que se reduzcan las molestias asociadas y se cumplan los niveles sonoros estipulados.

- **Control del estado de las vías públicas**

Parámetro de control: Estado de limpieza de las vías públicas en el entorno de la obra.

Metodología y periodicidad del control: Se realizarán controles visuales de la presencia en las citadas vías de polvo, barro o restos de materiales, arrastrados por el tránsito de camiones y demás vehículos de obra.

Valor umbral: Detección a simple vista de polvo, barro o restos de materiales que limiten la seguridad vial.

Medidas aplicables: En el momento en que se detecten afecciones de este tipo, se limpiará inmediatamente la calzada mediante manguera o rodillo de limpieza. Se estudiaría incluso la posibilidad de instalar un dispositivo lavarruedas.

- **Control de la limpieza final de la obra.**

Parámetro de control: Limpieza final de la obra.

Metodología y periodicidad del control: Antes de la recepción de la obra se realizará la inspección de toda la zona y su entorno. Se comprobará que se lleva a cabo una campaña exhaustiva de limpieza, retirando los restos de obra y desmantelando todas las instalaciones temporales.

Valor umbral: Presencia de cualquier tipo de residuo o restos de material de obra dentro del entorno del proyecto.

Medidas aplicables: Se procederá a la limpieza y retirada de todos los materiales, desperdicios o residuos de la obra, que serán gestionados de la manera oportuna en función de su tipología.


FASE DE EXPLOTACIÓN:

- Verificación del buen desarrollo de las medidas implementadas destinadas al fomento de la eficiencia energética de los edificios residenciales previstos. Obtención del certificado de eficiencia energética de los mismos. Vigilancia de los trabajos de revegetación realizados.

Hernani, Octubre de 2020



Fdo: Sergio Gaspar Marín
Summit Asesoría Ambiental
DNI 44.164.796N
Biólogo



Fdo: Reyes Monfort Halle
DNI 15.949.477N
Bióloga



ANEXO 1
PLANOS



INDICE PLANOS

PLANO Nº1.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO. E: 1/5.000

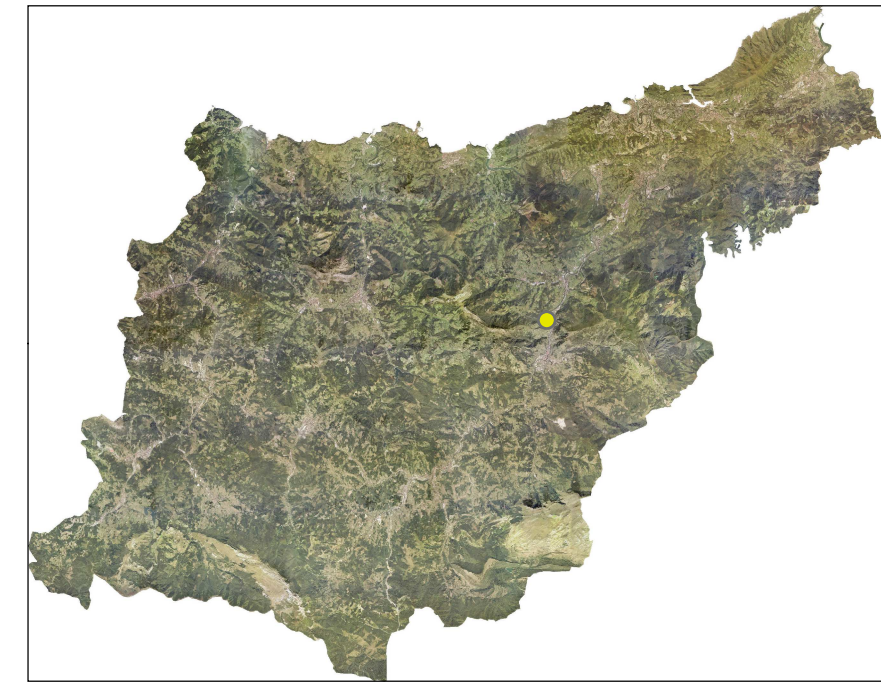
PLANO Nº2.- ESPACIOS PROTEGIDOS Y RED DE CORREDORES ECOLÓGICOS DE LA CAPV. E: 1/25.000

ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

Anoeta

Irura

Tolosa



DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
P.E.O.U DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE.5.1 DEL ÁREA 5
"ZELAIETA" EN ANOETA

SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

1

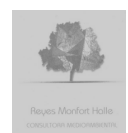
OCTUBRE 2020

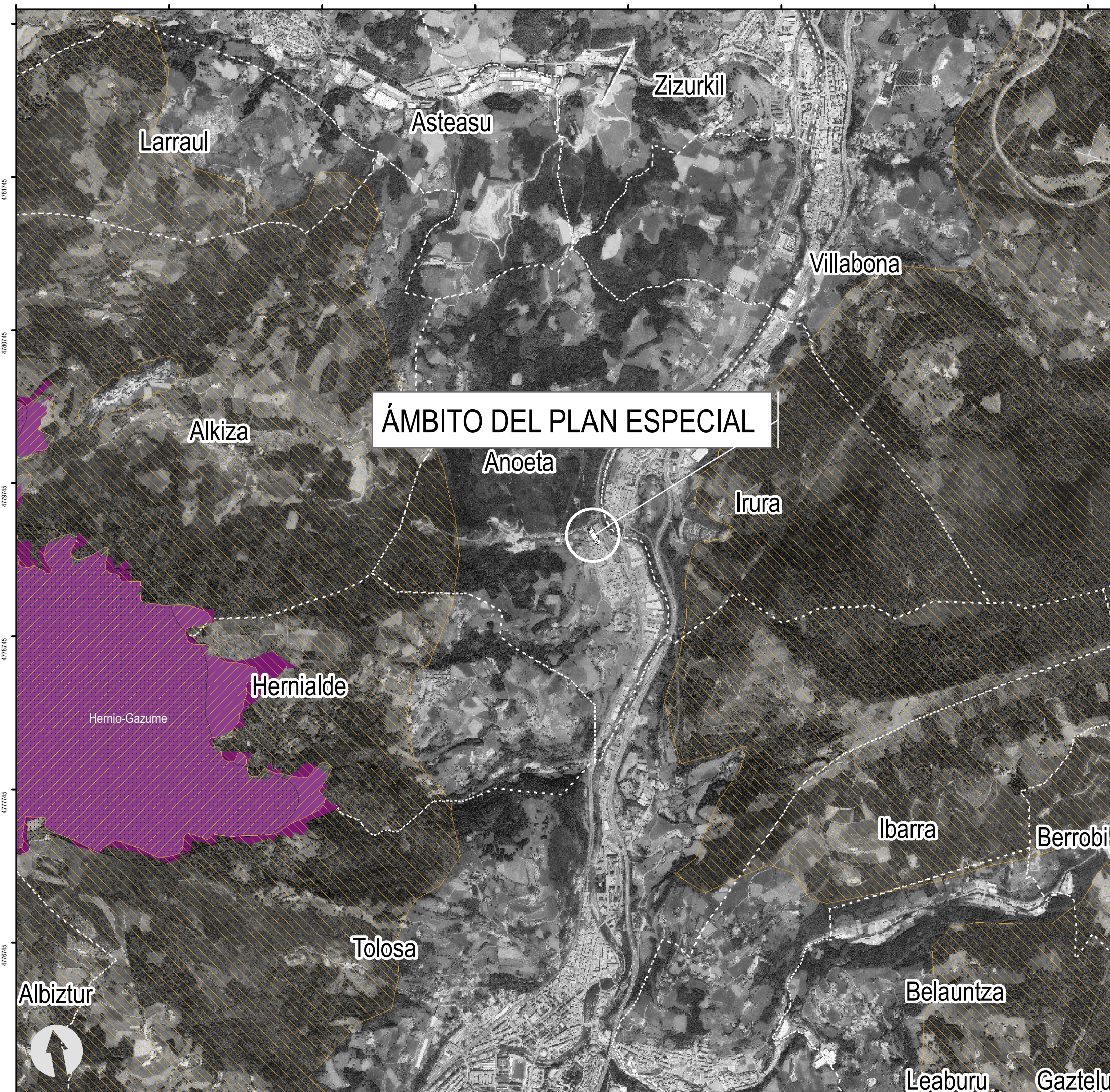
1/5.000

Promotor







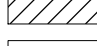
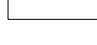


Consultor





LEYENDA

-  RED NATURA 2000
-  RED VASCA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
-  CATÁLOGO ABIERTO DE ESPACIOS NATURALES DE LA CAPV
-  ÁREAS DE INTERÉS NATURALÍSTICO DOT
-  ESPACIOS NUCLEOS (RCECAV)
-  AREAS AMORTIGUACION (RCECAPV)
-  UNIDAD DE EJECUCIÓN UE. 5.1
-  AREA 5 "ZELAIETA"



DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
 P.E.O.U DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE.5.1 DEL ÁREA 5
 "ZELAIETA" EN ANOETA

**ESPACIOS PROTEGIDOS Y RED DE
 CORREDORES ECOLÓGICOS DE LA CAPV**



2

OCTUBRE 2020 1/25.000

Promotor

Consultor

477545